



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 19 de octubre de 2023

OFICIO N° 327-2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31880, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1578, Decreto Legislativo que modifica el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, para fortalecer la lucha contra el comercio ilegal de equipos terminales móviles y delitos conexos".

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior
Encargado del despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

N° 1578

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal d) del inciso 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de seguridad ciudadana, estableciendo modificaciones al marco normativo referido a la prevención, combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles, recuperación de bienes perdidos y delitos conexos, con principal incidencia en el Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; el Decreto Legislativo 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos, y en el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 635.

Que, en el marco de la delegación de facultades legislativas antes mencionada, resulta necesario modificar el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 635, con la finalidad de fortalecer la prevención, combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y delitos conexos;

Que, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18) del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063- 2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; sino modificatorias al Código Penal; asimismo, en la medida que el presente Decreto legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal d) del inciso 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:



L. CUEVA

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

“DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS”

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, para fortalecer la lucha contra el comercio ilegal de equipos terminales móviles y delitos conexos.

Artículo 2. Modificación del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635.

Se modifican los artículos 189, 194 y 222-A del Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

“Artículo 189. Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo se comete:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
9. **Sobre equipo terminal móvil, teléfono celular, equipo o aparato de telecomunicaciones, red o sistemas de telecomunicaciones u otro bien de naturaleza similar.**

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
5. **Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el empleo de material o artefacto explosivo.**
6. **Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el uso de vehículos motorizados.**

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental”.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

“Artículo 194.- Receptación

El que adquiere, recibe en donación, en prenda, guarda, esconde, **expone para la venta**, ayuda a negociar, **comercializa, desensambla o utiliza, un bien o sus partes** de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa e **inhabilitación, conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.**

La misma pena se aplica al que provea documentos para ocultar, encubrir o disimular el origen ilícito de un bien o sus partes, contribuyendo con las conductas descritas en el párrafo precedente”.

“Artículo 222-A.- Penalización de la clonación o adulteración de equipos terminales de telecomunicaciones

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, con sesenta (60) a trescientos sesenta y cinco (365) días multa, el que altere, reemplace, duplique, **clone**, o de cualquier modo modifique un número de línea, o **identificador de la tarjeta SIM, o identificador de la Identidad Internacional del Abonado Móvil o del IMEI o MAC lógico o físico** o de cualquier otro dispositivo similar”.

Artículo 3. Incorporación de los artículos 222-B y 222-C al Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635.

Se incorporan los artículos 222-B y 222-C del Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

“Artículo 222-B.- Posesión ilegítima de SIM cards activados

El que provee, comercialice o facilite la adquisición de SIM Card activados pudiendo presumir razonablemente que su uso es para la comisión de delitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.

Si el agente adquiere, posee, los SIM Card activados con la finalidad de favorecer o facilitar la comisión de delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años”.

“Artículo 222-C.- Comercialización de Equipos Terminales Móviles con IMEI lógico o físico alterado, reemplazado, duplicado

El que tenga bajo su disposición, en exhibición para su distribución, o para la venta o comercialización, equipos terminales móviles, número de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico, o de IMEI lógico o físico, alterado, reemplazado, duplicado o de cualquier



L. CUEVA



TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

modo modificados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, e inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal”.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto de las instituciones públicas involucradas, por lo cual no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos; y el Ministro del Interior.

Disposición Complementaria Final

Única. – Propuestas normativas

En un plazo de treinta (30) días hábiles de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio del Interior y el Ministerio Público, formulan propuestas normativas que impliquen el establecimiento de sanciones civiles, para combatir la oferta y demanda de equipos terminales móviles sustraídos.

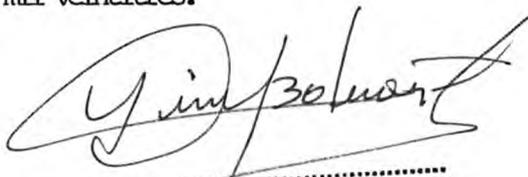


L. CUEVA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

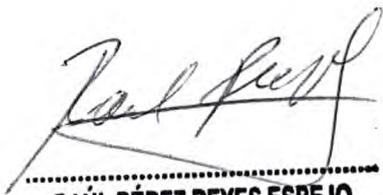


.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



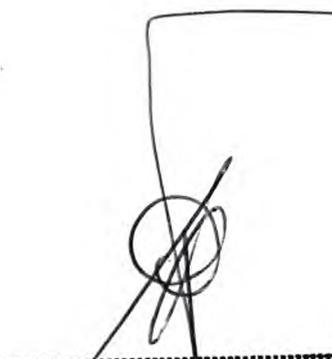
.....
VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

Encargado del despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros



.....
RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Encargado del despacho del
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



.....
VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **octubre** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo N° **1578** a la Comisión de **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**.


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

“DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N ° 635, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DELITOS CONEXOS”

I. OBJETO

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635 para:

- a) Incorporar como agravante del delito de robo cuando la conducta recae sobre equipos terminales móviles, informáticos u otro bien de naturaleza similar.
- b) Modificar el tipo penal de receptación incorporando nuevos verbos rectores que comprendan las conductas de comercializar, exponer para la venta, desensamblar, o utilizar un bien o sus partes de procedencia ilícita.
- c) Incluir como una modalidad de receptación cuando se provea documentos para ocultar, encubrir o disimular el origen ilícito del bien o partes del bien para contribuir a la realización del ilícito penal.
- d) Incorporar un tipo penal como la posesión ilegítima de sims cards activados a fin de sancionar aquella conducta que tenga como objetivo cometer delitos utilizando estos dispositivos.
- e) Adicionar algunos verbos rectores al tipo penal de clonación o adulteración de terminales de telecomunicaciones (número de línea) así como la adulteración de los identificadores IMEI, MAC o SIM lógico o físico.
- f) Incorporar un tipo penal sobre comercialización de Equipos Terminales Móviles con IMEI lógico o físico alterado, reemplazado, duplicado o de cualquier modo modificado.

II. FINALIDAD

El Decreto Legislativo tiene por finalidad fortalecer la seguridad ciudadana en beneficio de la ciudadanía en general, permitiendo sancionar a quienes incurren en el robo de equipos terminales móviles, equipos informáticos, sus componentes, periféricos u otro bien de naturaleza similar en cuanto esta conducta constituye una de las modalidades más recurrentes del delito de robo. Así, tenemos que el número de víctimas representa el 83,6% del total de personas que han sufrido el robo de dinero, cartera, celular. Lo cual muestra la magnitud del daño patrimonial de estos hechos en la población.

Asimismo, se busca sancionar otras conductas que en la práctica constituyen receptación, sin embargo, no se encuentran actualmente reguladas por lo que se advierte un vacío legal. Se busca disminuir la adquisición de celulares, sims cards y cualquier otro equipo de dudosa procedencia o con SIMS, IMEIS modificados entre otros. Esta modificatoria permitirá brindar herramientas a la Policía Nacional para poder investigar aquellas conductas que facilitan o favorecen el robo de celulares y aparatos tecnológicos.



III.- ANTECEDENTES

La Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobada mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, comprende un conjunto de ejes y lineamientos para superar las mayores brechas identificadas en el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las personas, así como en la provisión de los servicios elementales.

Los ejes y lineamientos de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial orientan el desarrollo y actualización de las políticas nacionales, planes e intervenciones gubernamentales y se encuentran en concordancia con las Políticas de Estado, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la Visión del Perú al 2050.

El Eje 6 de la referida política incluye el fortalecimiento del orden interno orden público, la seguridad ciudadana, la capacidad operativa de la PNP y de la gestión de riesgos de desastres:

“Artículo 4.- Lineamientos de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial

Los Lineamientos de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial son los siguientes:

(...)

Eje 6: Lucha contra la corrupción, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional

6.1 Acelerar la implementación del servicio civil meritocrático, con procesos transparentes y evaluación constante.

6.2 Fortalecer el modelo de integridad en el servicio público.

6.3 Fortalecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana en el país.

6.4 Promover el desarrollo alternativo integral y sostenible en zonas afectadas por el narcotráfico.

6.5 Fortalecer la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía e integridad territorial y apoyar el orden interno, y a la política exterior del Estado.

6.6 Fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú para una mejor prestación de servicios al ciudadano.

6.7 Fortalecer la gestión de riesgos de desastres.”

Por su parte, tenemos la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 aprobada por Decreto Supremo N° 006-2022-IN y el Plan Nacional de seguridad Ciudadana 2019-2023, según el cual la seguridad ciudadana debe ser entendida como una condición objetiva y subjetiva donde los individuos se encuentran libres de violencia o amenaza física o psicológica, o de despojo intencional de su patrimonio¹. Bajo un enfoque de derechos humanos y seguridad humana que busca mejorar las condiciones de ciudadanía democrática y ubica a “la persona humana” como sujetos de derechos².



¹ PNUD. (2006). Venciendo el temor. (In) seguridad ciudadana y desarrollo humano en Costa Rica. San José de Costa Rica: Informe Nacional de Desarrollo Humano.

² CIDH. (2009). Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. Washington, D. C.: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Así también contamos con la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado 2019-2030 (PNMLCCO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2019-IN - Decreto Supremo que Aprueba la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado 2019-2030, de fecha 14 de Julio de 2019, a fin de reducir el impacto del crimen organizado, y fortalecer la capacidad del Estado, para hacerle frente a las organizaciones criminales, estableciendo así, una serie de acciones de trabajo articulado entre todas las entidades de la administración pública, especialmente en los operadores de justicia: Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú; en tal sentido, se plantea cuatro objetivos centrales, como son: (i) fortalecer la capacidad del Estado en la lucha contra las organizaciones criminales, (ii) fortalecer el control de la oferta en mercados ilegales a nivel nacional y transnacional, (iii) fortalecer la prevención en materia de combate al crimen organizado en la población, y (iv) fortalecer la asistencia a víctimas afectadas por el crimen organizado.

Sobre la normativa que se pretende modificar tenemos el Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635.

IV.- MARCO LEGAL

El literal d) del inciso 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de seguridad ciudadana, estableciendo modificaciones al marco normativo referido a la prevención, combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles, recuperación de bienes perdidos y delitos conexos, con principal incidencia en el Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; el Decreto Legislativo 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos, y en el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 635.

V.- FUNDAMENTO TÉCNICO

5.1 Identificación del problema público

Los delitos más frecuentes – en América Latina- por los que se dispone encarcelamiento son: robo (34%), homicidio (24%), delitos contra la salud (incluye delitos relacionados a drogas) (15%); y, delitos sexuales (11%). Este escenario muestra la alta incidencia de los delitos patrimoniales como un factor extendido en la región, e igualmente de los delitos contra la vida: homicidios³.

De igual manera, como se puede observar en el siguiente cuadro el 55% de las denuncias de delitos registradas del año 2017 a 2022 son por hurto y/o robo incluyendo el robo de celulares.



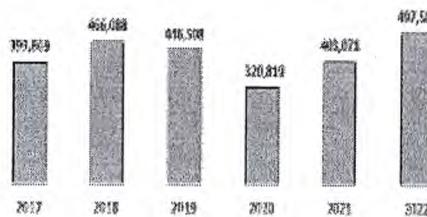
L. CUEVA

³ América Latina y el Caribe es la región con la mayor tasa de homicidios a nivel mundial y con ello la región con más violencia criminal del planeta.

Denuncias registradas por hurto o robo

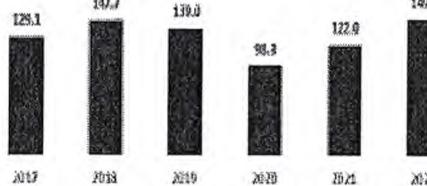
El 55,1% de las denuncia de delitos registradas son por hurto y/o robo

NÚMERO DE DENUNCIAS DE DELITOS, 2017 - 2022

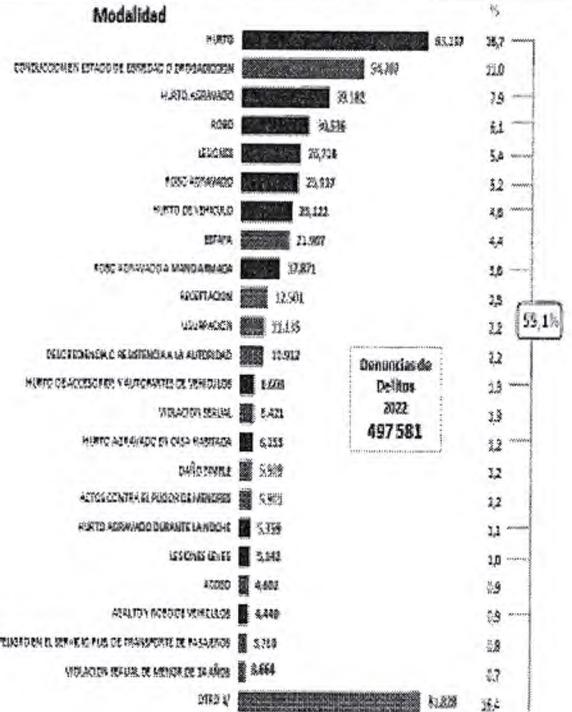


TASA DE DENUNCIAS DE DELITOS, 2017 - 2022

(Por 10,000 Habs.)



Modalidad



Denuncias de Delitos 2022
497 581

55,1%

El hurto y el robo de vehículos se reconocen a la autoridad que los cometió, robo agravado en banda, acceso contra el poder, microcomercialización de drogas, violación al domicilio, etc.
Nota: Para los años 2018, 2019, 2020 y 2022 comprenden los delitos registrados en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).
Información preliminar.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas.
Policía Nacional del Perú - Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática-Registros Nacional de Denuncias y Faltas. Policía Nacional del Perú (SIDPOL)



Así, la composición de la población penal por tipos de delitos muestra hallazgos relevantes, siendo la población de varones muy superior en cantidad, los datos generales de internamiento por tipo de delitos muestran el sesgo masculino. De este modo, notamos que los principales delitos causantes del internamiento son los de tipo patrimonial: robo agravado 24 808 (25,4%) y tentativa de robo agravado 5 246 (5,4%), en este grupo de delitos también se debe sumar al hurto agravado 2 958 (3%) y su modalidad de tentativa 1

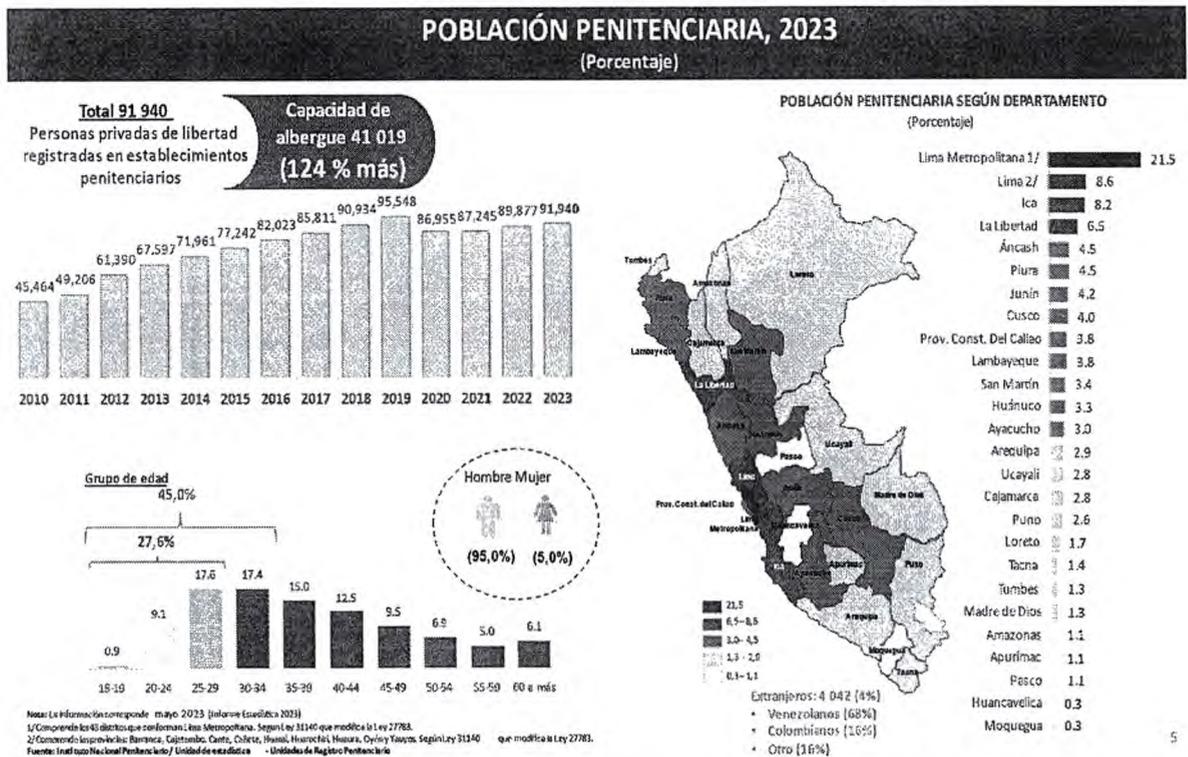
258 (1,3%). El segundo lugar lo ocupan los delitos sexuales: violación de menor de edad 9 658 (9,9%), violación sexual 4 269 (4,4%), y actos contra el pudor contra menores y mayores de 14 años 4 261(4,4%). El tercer grupo de delitos se encuentra asociado a las drogas: tráfico ilícito de drogas 87104 (8,3%), tráfico ilícito de drogas – formas agravadas 3 311 (3,4%), y micro comercialización o micro producción 1 365 (1,4%).

Distribución de delitos de población penitenciaria general



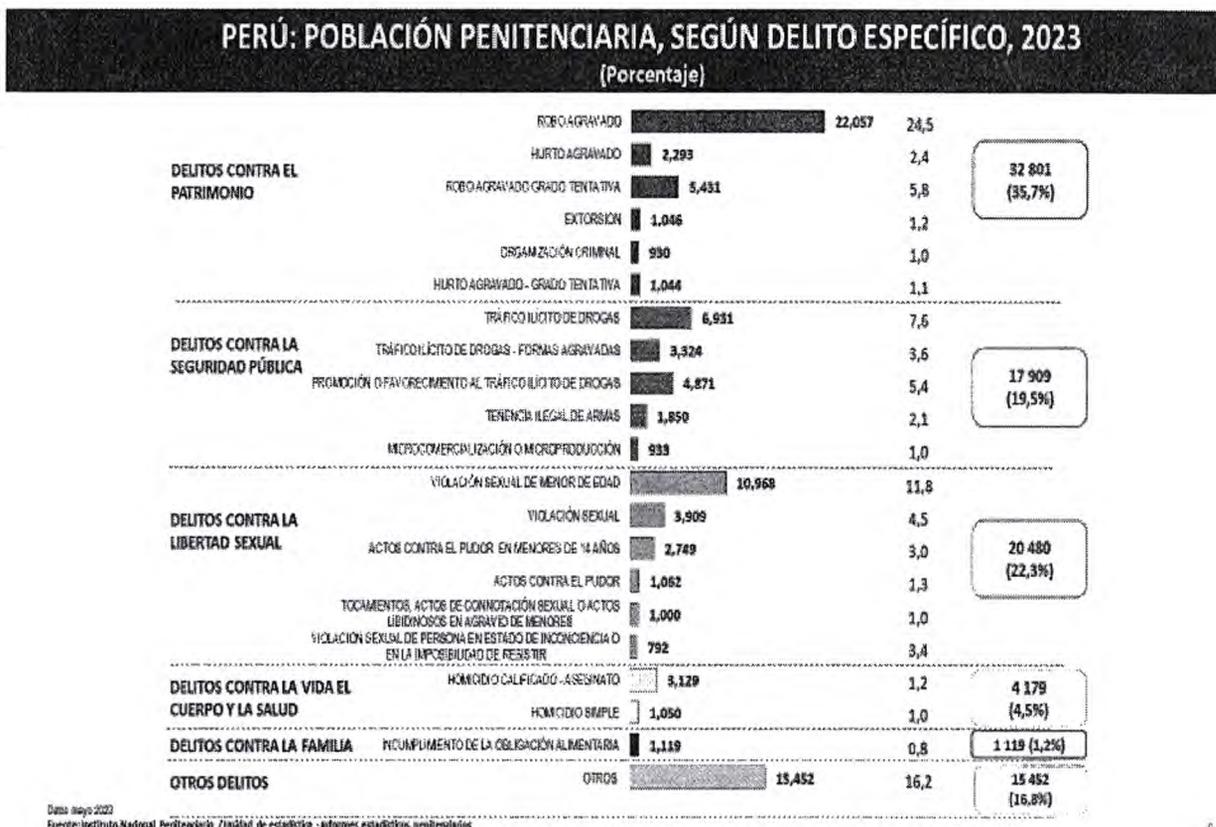
Fuente: Elaboración propia a partir del Informe Estadístico marzo 2020 INPE (2020a).

Distribución de población penitenciaria



Fuente: Elaboración propia a partir del Informe Estadístico mayo 2023 INPE

Población penitenciaria según delito



Fuente: Elaboración propia a partir del Informe Estadístico mayo 2023 INPE

Actualmente, el robo o hurto de teléfonos celulares o bienes similares como laptops, tablets y otros equipos informáticos se ha convertido en una modalidad delictiva que genera alto riesgo para la vida e integridad personal, toda vez que se ha incrementado la violencia en las modalidades delictivas hasta el punto de cegar la vida de inocentes víctimas, o causarles lesiones graves por la violencia extrema que ejercen. Los aparatos de comunicaciones, luego son comercializados en grandes emporios, que notoriamente expenden objetos de procedencia ilícita (sea nacional o extranjera), en donde, luego del cambio de las características externas e internas, los reinsertan en el mercado, convirtiéndose en un círculo pernicioso, que alienta la comisión de delitos.





Policiales



Surco: Detienen a venezolano que robaba celulares a con un cuchillo de cocina [VIDEO]

El sujeto de nacionalidad venezolana identificado como Richard Canto Lucena, se le encontró un cuchillo y el celular sustraído.



Asociado CITECO



El sujeto será o...
Buenos Días Pe...

ARTÍCULO DE CITECO

VERSIÓN...

COMENTARIOS...

REDACCIÓN PERÚ 21

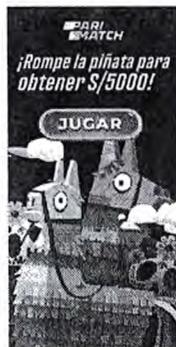
Reportaje de...

Policiales



Ate: Caen dos miembros de la banda criminal 'Los Cibernéticos de Ceres' (VIDEO)

La Policía detuvo a dos de ellos, quienes robaron celulares y carteras a clientes del establecimiento 'Hola Café'.



Captura de delincuentes gracias al rápido accionar de los agentes de la comisaría de Simenunas. (Foto: ComproakVirt).

REDACCIÓN PERÚ 21
reportaje de...

ARTÍCULO DE CITECO

Tras un trabajo de inteligencia, la Policía Nacional del Perú (PNP) capturo a dos integrantes de la banda criminal 'Los Cibernéticos de Ceres', un hombre y una mujer, acusados de asaltar a los clientes de la cafetería 'Hola Café', ubicada en Ate Vitarte. Esto fue posible gracias a que fueron localizados gracias al GPS de uno de los teléfonos robados.

¡ROMPE PIÑATA!

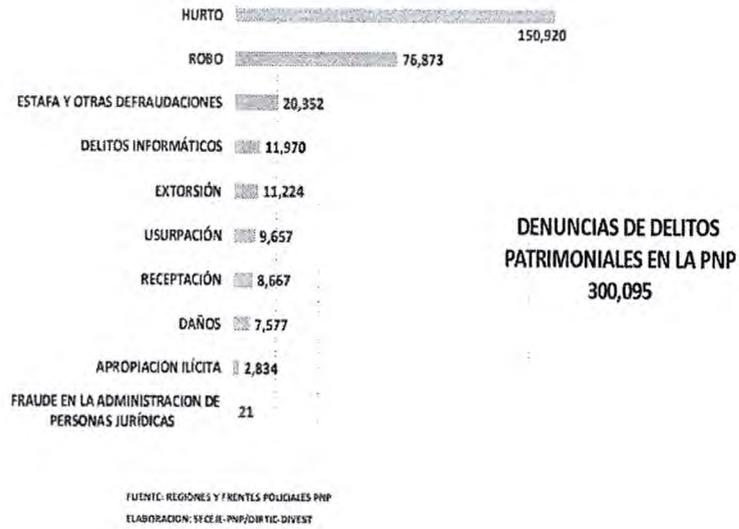
San Martín de Porres, recién estrenada



L. CUEVA

De acuerdo con la estadística oficial en nuestro país, los delitos contra el patrimonio ocupan en nuestro país el primer lugar en el ranking de denuncias como se puede observar en el siguiente gráfico:

DELITOS PATRIMONIALES DENUNCIADOS EN LA PNP, SEGÚN TIPO, 2022



Respecto al robo de celulares, se tiene la siguiente información:

POBLACIÓN DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD, VÍCTIMA POR TIPO DE HECHO DELICTIVO, Enero – Junio 2023

Nacional urbano		
	Tasa (‰)	%
Robo de dinero, cartera, cashife	12,3	49,8
Intento de robo de dinero, cartera, cashife	5,6	21,0
Estafa	5,2	19,3
Delitos informáticos	2,3	8,4
Amenazas e intimidaciones	2,2	8,1
Maltrato y abuso sexual	1,8	6,7
Robo de vehículos	1,6	6,5
Intento de robo de vehículos	1,5	5,6
Robo de negocio	0,6	2,1
Sextorsión y extorsión	0,2	0,9
Otro	0,3	1,3

Víctima de algún hecho delictivo: 26,9%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales, 2023 (información preliminar).



En este sentido, el núcleo central de la problemática está en la atractiva demanda de equipos celulares a bajo precio ofertados por los reducidos en conocidos emporios de venta de artículos de origen dudoso, con los datos externos erradicados o internos modificados a fin de eliminar todo rastro de trazabilidad, no obstante, que la actividad mercantil exige esta práctica, que es incumplida precisamente para ocultar su procedencia ilícita, siendo adquiridos, no obstante estas condiciones, por ciudadanos con conciencia plena de la ilicitud, dada la posibilidad de inferir esta condición por las circunstancias concomitantes.

Demostrando un alto interés del Estado, de reforzar las medidas y acciones derivadas del robo de celulares, constituye un claro mensaje preventivo disuasivo y de aplicación de la Ley, estableciendo un quantum de la pena fijada para esta nueva figura, en función a la gravedad del hecho y las condiciones personales del agente, que permitirá y obligará a los juzgadores imponer una pena efectiva de prisión.

La forma efectiva de romper el círculo vicioso del robo de celulares, que son comercializados por sujetos que han convertido la actividad de receptación en su modus vivendi y adquiridos por clientes inescrupulosos; es imprescindible atacar la oferta, a través de la neutralización de la posibilidad de reinserción en el mercado con reglas claras en el ámbito administrativo, que pudieran ser utilizadas para obtener justificación, y con medidas preventivas de carácter disuasivo, dentro de ellas el empleo de la norma penal, que si bien es de última ratio, puede frenar este proceso pernicioso.

De este modo, en primer lugar, se debe mantener como una exigencia al ciudadano a efecto que denuncie el robo de su equipo móvil, con la finalidad de mantener un registro en el que pueda constar el hecho, necesario para la incriminación penal de los reducidos cuando son intervenidos. En segundo lugar, a la creación de un tipo penal acorde con la realidad, que no significa la inversión de la carga de la prueba por cuanto está dirigido a comerciantes, que deben cumplir determinados requisitos. De este modo, se neutraliza cualquier invocación al Artículo 912 del Código Civil relacionado con la "Presunción de propiedad", "mientras no se pruebe lo contrario", para exigir la devolución de los objetos incautados en los operativos a emporios de venta de artículos de origen dudoso.

Al efecto de las denuncias interpuestas por los usuarios, se brindan oportunidades de realizarlas de modo presencial o virtual a través de los Servicios Policiales Digitales, **que se puede ingresar mediante el siguiente link: <https://www.policia.gob.pe/serviciospoliciales/denuncia.html>**. En este sentido, las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones tendrían un fundamento jurídico a fin de solicitar el cumplimiento del requisito de la denuncia a fin de proceder a la reposición del servicio de telefonía.

Asimismo, es significativo considerar además del alto porcentaje de hurtos o robos y otros delitos contra el patrimonio, las modalidades mediante las cuales se realizan estos delitos como por ejemplo el empleo de armas de fuego y otros artefactos explosivos. Sobre el particular es importante tomar en cuenta el Informe de la Región Policial Lima N° 084-2023 en el cual se refiere que Los delitos contra el patrimonio (hurto y robo) y los delitos contra el cuerpo, la vida y la salud (homicidios y lesiones) han cobrado mayor relevancia. Dichos delitos se ejecutan con el uso de armas de fuego, artefactos explosivos, entre otros.

Igualmente, el referido informe da cuenta que en los distritos de San Juan de Lurigancho y San Martín de Porres de enero-agosto de 2023, se ha registrado una ola de violencia (crimen organizado y delincuencia común) que ha causado: decenas de personas fallecidas, heridos y afectaciones patrimoniales, ello, producto del accionar de organizaciones y bandas criminales dedicadas a la extorsión, sicariato, asesinato, secuestro, robo, entre otros delitos conexos, quienes utilizan armas de fuego y explosivos.



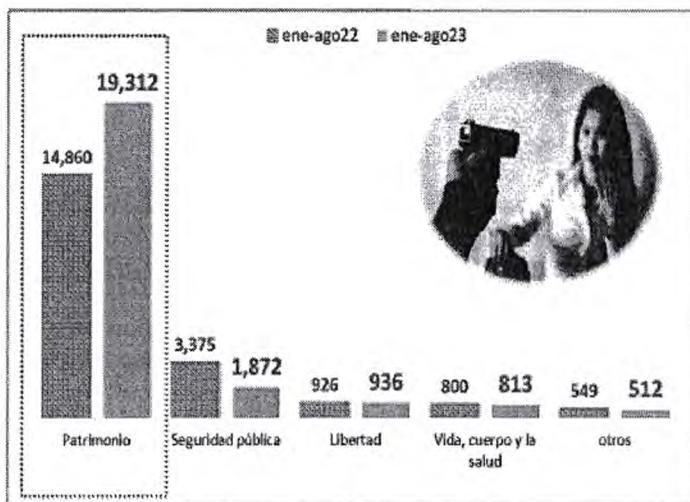
Dicha situación constituye uno de los principales problemas sociales que genera el incremento de la percepción de inseguridad y temor de la ciudadanía.

En el distrito de San Juan de Lurigancho las bandas robaron cerca de 2 millones de soles. Existen más de 74 personas asesinadas, por sicariato o producto de un asalto, hay un elevado grado de violencia de los delincuentes sobre todo extranjeros, que realizan:

- Robos a instituciones públicas.
- Robos a mano armada en inmediaciones de las comisarias
- Asaltos a empresarios y empresas inmobiliarias
- Otros hechos que generan alarma y pánico en la ciudadanía.

Así podemos observar en el distrito de San Juan de Lurigancho que actualmente se encuentra en Estado de Emergencia mediante DECRETO SUPREMO N° 105-2023-PCM la siguiente incidencia delictiva:

INCIDENCIA DELICTIVA – POR TIPO DE DELITO



Fuente: BOPOL - PNP

En el periodo
enero-agosto. 2023

Los delitos contra el
patrimonio se
incrementaron en
30%.



DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO – POR SUB TIPOS



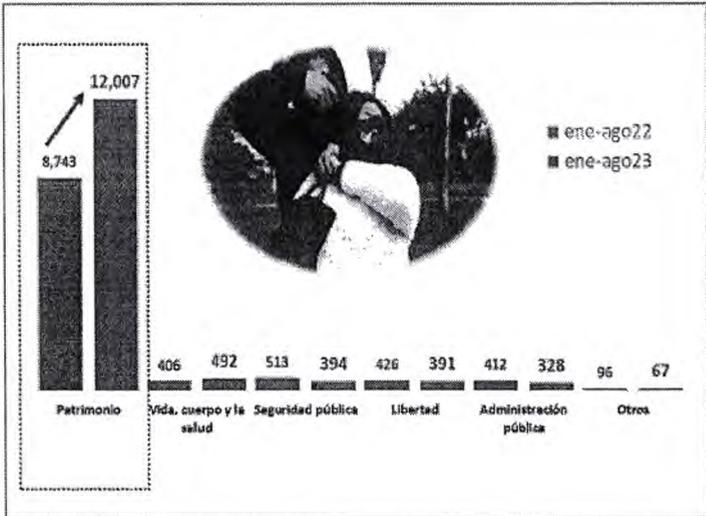
El incremento del **30%** en los delitos patrimoniales, evidenció:



- Incremento del 26% en los delitos de HURTO
- Incremento del 33% en los delitos de ROBO
- Incremento del 59% en los delitos de EXTORSIÓN

Finalmente, en San Martín de Porres que también se encuentra en Estado de Emergencia podemos observar la siguiente incidencia delictiva:

INCIDENCIA DELICTIVA – POR TIPO DE DELITO



En el periodo **enero-agosto. 2023**

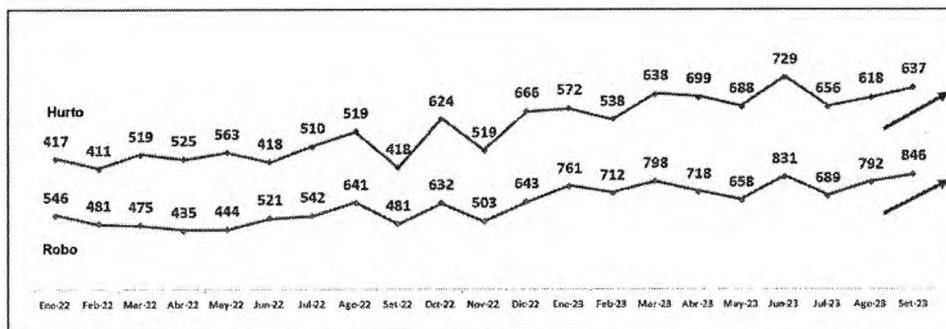
Los delitos contra el patrimonio se incrementaron en **37%**.



5.2 Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Como se ha descrito en el problema público, los delitos de hurto y robo, así como otros delitos contra el patrimonio constituyen los delitos más recurrentes en nuestro país:

INCIDENCIA DELICTIVA – POR TIPO DE DELITO



El incremento del **37%** en los delitos patrimoniales, evidenció:



- Incremento sostenido del **7%** en los delitos de **ROBO**
- Incremento sostenido del **11%** en los delitos de **HURTO**

Así, la propuesta en esta materia está orientada a realizar algunos ajustes y precisiones en las normas sustantivas, a efectos de reforzar la acción de los operadores de justicia para la persecución del delito, evitando vulnerabilidades por vacíos legales, bajo el principio de legalidad, que pudieran ser aprovechadas por la defensa técnica a fin de crear impunidad.

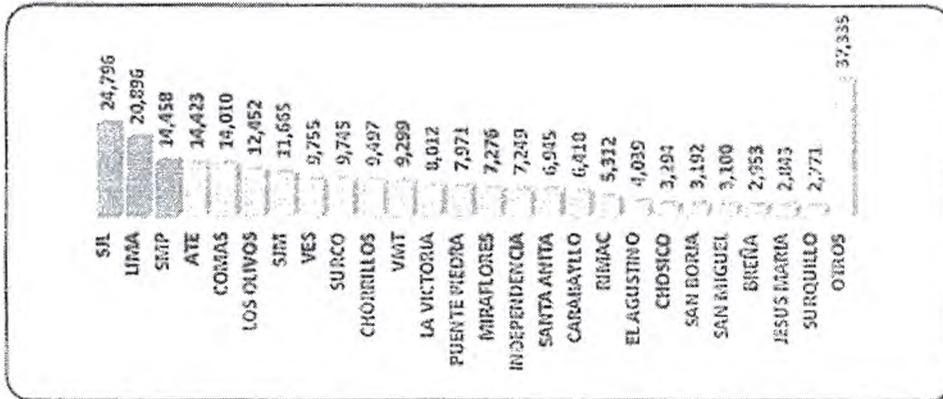
De otro lado, si bien es cierto que el artículo 222, penaliza la clonación o adulteración de terminales de telecomunicaciones, sin embargo, para la configuración del tipo penal, exige la condición final de ocasionar "un perjuicio al titular, al usuario, a terceros o para ocultar la identidad de los que realizan actos ilícitos", lo cual implicaría un tema de probanza cuando el solo hecho del acto de clonación y adulteración, es inherente a la predisposición de un acto ilícito posterior. Además, no incorpora la eliminación, reemplazo o modificación del MAC (Medium Access Control), que, en el caso de los dispositivos móviles, es el identificador de toda tarjeta de red para poder operar en una red física o de wifi.

Asimismo, las modificatorias presentadas permitirán romper el círculo de la comercialización ilegal de artículos de dudosa procedencia especialmente provenientes de los delitos de robo y hurto tipificando la posesión o adquisición de los mismos.

5.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

El Jefe de la Región Policial Lima, a través del Informe N° 093-2023-REGION POLICIAL LIMA/UNIPLEDU-OFIPLD, señala que en el periodo enero a agosto de 2023, la delincuencia común, el crimen organizado y la violencia, constituyen factores que generan el incremento considerable de la percepción de inseguridad y temor en amplios sectores de la población, encontrándose entre los más afectados el distrito de Cercado de Lima.

INCIDENCIA DELICTIVA DE LIMA METROPOLITANA (01ENE-15SET2023)



FUENTE: SIDPOL

De acuerdo con la incidencia criminal en la Provincia de Lima Metropolitana, durante el período (ENE-15SET23), los 3 distritos con mayor incidencia delictiva son San Juan de Lurigancho (24 796), Cercado de Lima (20 896) y San Martín de Porres (14 458).

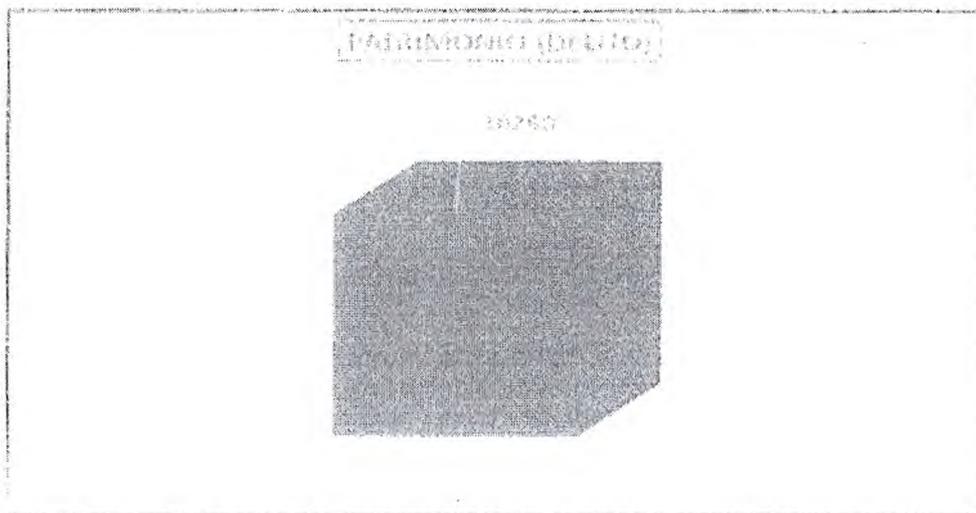
Asimismo, en el informe se indica que los hechos delictivos relacionados a delitos contra el patrimonio en todas sus formas y los delitos contra el cuerpo, la vida y la salud (homicidios y lesiones), son los que cobran mayor connotación local y nacional, en ambos casos, estos delitos al ejecutarse generalmente en la vía pública con el uso de armas de fuego, originan un clima de inseguridad que impacta en la ciudadanía, en especial en el distrito de Cercado de Lima.

Las denuncias por los delitos contra el patrimonio en sus diversas modalidades en el distrito de Cercado de Lima, registra una cantidad considerable de hechos delictivos, probablemente por ser uno de los distritos de mayor movimiento económico, debido a que concentra grandes centros comerciales, entidades públicas y privadas; por lo tanto, una mayor oferta y demanda en diferentes campos de actividad comercial, entre otros. Asimismo, la estadística que se muestra es producto del accionar delictivo de bandas y organizaciones criminales que se encuentran enquistadas en dicho distrito.



L. CUEVA

PANORAMA INCIDENCIA DELICTIVA DISTRITO DE CERCADO DE LIMA (PERIODO 01ENE-30SET2023)



FUENTE SIDPOL

La incidencia delictiva registrada de delito contra el patrimonio en el distrito de Cercado de Lima es de 10 260 hechos registrados, de los cuales evidenciaron un mayor incremento: i) Hurto (5 926); ii) Robo (2 919); y, iii) Estafa (615), entre otros hechos registrados.

De acuerdo a la información de inteligencia se advierte que los principales objetivos de los hurtos y robos son transeúntes (49%), vehículos (21%) y pasajeros (10%), entre otros; en modalidades de raqueteo (32%), arrebato (17%) y estuche (15%), entre otras. Asimismo, dicho accionar delictivo se focaliza principalmente en la vía pública (61%), frentes de domicilios (15%) y domicilios (11%).

Además, se señala que las bandas delictivas vienen utilizando la modalidad del "falso colectivo", recogen a sus potenciales víctimas que se dirigen a su centro de trabajo o retornan a sus domicilios en los diferentes paraderos informales ubicados en la Panamericana Norte, Av. Canta Callao, entre otros, luego desvían su recorrido por calles y/o jirones con poca iluminación, para despojar de sus pertenencias a sus víctimas utilizando mucha violencia y provistos con armas de fuego. En el distrito de Cercado de Lima existe un alto movimiento de reparto de productos por aplicativo móvil (delivery), donde gran cantidad de personas que se dedican a esta actividad son de nacionalidad extranjera, quienes al momento de llevar o retornar de la entrega de algún producto, aprovechan la distracción de transeúntes y/o pasajeros de vehículos de transporte público para despojarlos de sus dispositivos celulares.

En base a lo señalado, la Policía Nacional del Perú tiene las siguientes proyecciones respecto de la incidencia delictiva en el distrito de Cercado de Lima:

- Es probable que, la modalidad más usada para la comisión de robos en contra de transeúntes sea el raqueteo, principalmente con uso de armas de fuego y empleo de motos lineales, mototaxis y automóviles (falsos taxistas y/o colectivos).
- De realizar operativos policiales y constante patrullaje en los puntos críticos de mayor incidencia del distrito de Cercado de Lima, teniendo en cuenta los días y horarios de mayor incidencia delictiva, la incidencia de robo y hurto disminuiría. Ello implicaría realizar también operativos en aquellos mercados o lugares en los que se expenden estos objetos producto de un delito contra el patrimonio.



- Ante la demanda de los servicios por "delivery", delincuentes comunes fingiendo ser distribuidores en vehículos, realicen actividades ilícitas como robos y hurtos al paso, en agravio de personas que se encuentran en los principales paraderos, con destino a su centro de trabajo domicilio y/o estudios, aprovechando las "horas punta" donde existe mayor congestión peatonal. Es probable que, las bandas delincuenciales continúen con su accionar delictivo bajo la modalidad del "falso taxista y/o colectivo", en agravio de personas que abordan sus vehículos con dirección a su centro de trabajo o domicilio y en el camino son despojados violentamente de sus pertenencias, utilizando armas de fuego.

En esa línea es importante dotar a la Policía Nacional de las herramientas legales necesarias para poder intervenir e investigar los delitos contra el patrimonio, sancionando no solamente al que hurta o roba sino a todo aquel que de alguna manera participa en la comercialización de estos artículos, contribuyendo a que la comisión de estos delitos sea una actividad lucrativa.

5.4 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta y objetivos relacionados con el problema identificado

La Policía Nacional debe tener las herramientas necesarias para que los peruanos y peruanas puedan vivir en paz y tranquilidad, que son derechos fundamentales consagrados en el artículo 2 numeral 22 de nuestra Constitución, así nos referimos a que sus derechos no se vean afectados por la comisión de delitos contra el patrimonio que podrían lesionar además otros derechos.

El robo y hurto de celulares constituyen los delitos más recurrentes y violentos, a diario vemos en los medios de comunicación que matan a ciudadanos por arrebatarle un celular, mujeres, jóvenes universitarios, trabajadores e incluso hasta nuestros escolares, lo cual constituye una amenaza permanente para la población por el grado de violencia que se utiliza para cometer estos delitos. Por ello, no solo se trata de delitos contra el patrimonio solamente sino de conductas delictivas que afectan la integridad e incluso hasta la vida de los ciudadanos.

Así, la norma busca contribuir a una generación de un ambiente favorable para el ejercicio de los derechos ciudadanos, así como desmotivar la actividad delictiva de receptación, tanto en sujetos dedicados a esta actividad, como de las personas que incurrir en ella, de manera ocasional.

5.5 Descripción de la Propuesta Normativa



Artículo Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 189. Robo agravado</p> <p>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En inmueble habitado. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 	<p>"Artículo 189. Robo agravado"</p> <p>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo se comete:</p> <p>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo se comete:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En inmueble habitado. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada.

4. Con el concurso de dos o más personas.

5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

4. Con el concurso de dos o más personas.

5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

9. Sobre equipo terminal móvil, teléfono celular, equipo o aparato de telecomunicaciones, red o sistemas de telecomunicaciones u otro bien de naturaleza similar.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

5. **Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el empleo de material o artefacto explosivo.**

6. **Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo**



	<p>se realiza mediante el uso de vehículos motorizados.</p> <p>La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental".</p>
<p>Artículo 194. Recepción El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa.</p>	<p>Artículo 194.- Recepción El que adquiere, recibe en donación, en prenda, guarda, esconde, expone para la venta, ayuda a negociar, comercializa, desensambla o utiliza, un bien o sus partes de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa e inhabilitación, conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.</p> <p>La misma pena se aplica al que provea documentos para ocultar, encubrir o disimular el origen ilícito de un bien o sus partes, contribuyendo con las conductas descritas en el párrafo precedente".</p>
<p>Artículo 222-A.- Penalización de la clonación o adulteración de terminales de telecomunicaciones Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro (4) ni mayor de seis (6) años, con sesenta (60) a trescientos sesenta y cinco (365) días multa, el que altere, reemplace, duplique o de cualquier modo modifique un número de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico de un terminal celular, o de IMEI electrónico o físico de modo tal que pueda ocasionar perjuicio al titular, al usuario del mismo, a terceros o para ocultar la identidad de los que realizan actos ilícitos.</p>	<p>Artículo 222-A.- Penalización de la clonación o adulteración de terminales de telecomunicaciones Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, con sesenta (60) a trescientos sesenta y cinco (365) días multa, el que altere, reemplace, duplique, clone, o de cualquier modo modifique un número de línea, o identificador de la tarjeta SIM, o identificador de la Identidad Internacional del Abonado Móvil o del IMEI o MAC lógico o físico o de cualquier otro dispositivo similar</p>



	<p>“Artículo 222-B.- Posesión ilegítima de SIM cards activados</p> <p>El que provee, comercialice o facilite la adquisición de SIM Card activados pudiendo presumir razonablemente que su uso es para la comisión de delitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con inhabilitación conforme al inciso 4 artículo 36 del Código Penal</p> <p>Si el agente adquiere, posee, los SIM Card activados con la finalidad de favorecer o facilitar la comisión de delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.</p>
	<p>“Artículo 222-C.- Comercialización de Equipos Terminales Móviles con IMEI lógico o físico alterado, reemplazado, duplicado</p> <p>El que tenga bajo su disposición, en exhibición para su distribución, o para la venta o comercialización, equipos terminales móviles, número de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico, o de IMEI lógico o físico, alterado, reemplazado, duplicado o de cualquier modo modificados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, e inhabilitación conforme al numeral 4, artículo 36 del Código Penal”.</p>



Explicación de los aspectos más relevantes

Si bien es cierto que el artículo 222-A, penaliza la clonación o adulteración de terminales de telecomunicaciones, sin embargo, para la configuración del tipo penal, exige la condición final de ocasionar “un perjuicio al titular, al usuario, a terceros o para ocultar la identidad de los que realizan actos ilícitos”, lo cual implicaría un tema de probanza, cuando debiera tratarse de un tipo de mera actividad, habida cuenta, que el solo hecho del acto de clonación y adulteración, es inherente a la predisposición de un acto ilícito posterior. Además, el tipo penal tal como se encuentra regulado en la actualidad no incorpora la eliminación, reemplazo o modificación del MAC (Medium Access Control), que, en el caso de los dispositivos móviles, es el identificador de toda tarjeta de red para poder operar en una red física o de wifi.

En esa línea, la fórmula tal como se encuentra en la actualidad presenta algunos inconvenientes en su aplicación, como los que se enuncian a continuación:

1. La acción de reemplazar, duplicar o modificar un número de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico de un terminal celular, o del IMEI electrónico o físico, de por sí misma, origina la imposibilidad de conocer el identificador original, especialmente el IMEI, el identificador de la tarjeta SIM, el identificador de la tarjeta de red u otro similar. Esta limitación de conocer el identificador original, dificulta la posibilidad de identificar al titular o usuario de dicho dispositivo o componente. Por ende, impediría el poder determinar objetivamente el perjuicio que se ocasiona al titular, al usuario o a terceros, tal como se solicita en el tipo penal.
2. La norma tal como se encuentra redactada alcanza a los que realizan la acción de modificar o reemplazar un número de línea, serie electrónico o mecánico de un terminal, sin embargo, la condición final de que ocasione un perjuicio al titular, al usuario, a terceros o para ocultar la identidad de los que realizan actos ilícitos, limita al mínimo el alcance del delito que se persigue sancionar, toda vez que se exigiría un resultado con lo cual no sería suficiente realizar la conducta típica de reemplazar, duplicar o modificar un número de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico de un terminal celular, o de IMEI electrónico o físico sino que además se tendría que causar un perjuicio al titular, lo cual implicaría un tema de probanza.
3. De otro lado, la norma no incorpora la eliminación, reemplazo o modificación del MAC (Medium Access Control), que, en el caso de los dispositivos móviles, es el identificador de toda tarjeta de red para poder operar en una red física o de wifi. Al igual que sucede con el IMEI o IMSI en las comunicaciones telefónicas celulares. Se precisa, que el dispositivo móvil tiene dos formas principales de brindar comunicación, una es a través de la señal celular, para lo cual utiliza el IMEI y el IMSI, y la otra es vía wifi, para lo cual no requiere el IMEI o IMSI, si no, otro identificador denominado MAC. En razón a ello, en la medida que se generalizase el bloqueo de MAC, al igual que el IMEI, este comenzara a ser modificado.
4. Frente a este delito, del cual somos conscientes que es un eslabón importante en el mercado ilegal de dispositivos móviles hurtados o robados, y que en muchos casos origina lesiones y muertes, es necesario adecuar la norma, para evitar dejar impune a la criminalidad e indirectamente alentar su crecimiento, que sin duda alguna irrumpe con incontenible violencia la tranquilidad social.
5. Es por ello, que surge la necesidad de modificar el artículo 222 -A del Código Penal, a fin de lograr su eficacia de desalentar la comisión de este ilícito penal o sancionarlo en todas sus formas de comisión. Asimismo, desincentivar no sólo la acción de reemplazar, duplicar o modificar un número de línea, serie electrónico o mecánico de un terminal, si no también desalentar la adquisición o posesión de dispositivos móviles que hayan sido objeto de esta acción.
6. Se propone el retiro de la frase "de modo tal que pueda ocasionar perjuicio al titular o usuario del mismo, así como a terceros" por cuanto genera un innecesario requisito de configuración del tipo penal, habida cuenta, que para la configuración del tipo penal se exige acreditar el perjuicio al titular del servicio o propietario del equipo celular, o a terceros, que la conducta criminal (de alteración, reemplazo y otros) haya sido capaz de producir, porque, dado al modus operandi, no existirán agraviados que adviertan el perjuicio, mucho menos su dimensionamiento, resultando un imposible jurídico, por lo que en estos más de 17 años desde su incorporación al estatuto penal mediante la Ley



28774, no existe “indicios judiciales que demuestren que este tipo penal se utiliza en el campo factico” (Terrones, 2018, p 26)⁴.

7. Este tipo penal es actualmente es “de resultado”, fue formulado evidentemente bajo otro contexto y únicamente estaba orientado a la prevención del daño sobre terceros que se podría realizar cambiando los códigos IP de las computadoras o la clonación de teléfonos celulares que tenían una tecnología básica, para hacer uso del servicio a costa del dueño; que nunca tuvo vida en la práctica operativa, por tanto no existen procesos al respecto.
8. La situación ha cambiado en la actualidad, la tecnología ha incorporado a los sistemas 4G incluso 5G que exige el uso de teléfonos inteligentes o Smart pone, que son sistemas operativos o computadoras prácticas, con los cuales se pueden realizar hackeos y crackeos, por tanto, los delincuentes buscan ocultar todo rastro, que han visto la mejor forma mediante el formateo o borrado del sistema operativo y la data del equipo móvil a través del denominado “flasheo”, con la facilidad que prestan los programas para reinstalar el sistema operativo y asignarle un nuevo SIM a efectos de de su uso, que desde ya es ilegal, porque la provisión de servicios mediante la manipulación técnica de los equipos, son realizados por las empresas proveedoras de los servicios, por consiguiente, se debe considerar como un delito de mera actividad.

Diferencia entre Clonación y duplicación de un número de línea, o identificador SIM, IMEI o MAC.

9. Típicamente el término clonación, de acuerdo con el National Human Genome Research Institute⁵ viene a ser el conjunto de procesos que pueden utilizarse con la finalidad de “producir copias genéticamente idénticas de un ente biológico. El material copiado, que tiene la misma composición genética que el original”.
10. Bajo esta línea, el término clonación en el ámbito de las telecomunicaciones tiene un uso coloquial para referirse al acto de replicación de la línea telefónica de un teléfono celular en otro equipo paralelo, haciendo uso del servicio, aprovechándose del primero a quien le causa perjuicio o a la empresa operadora.
11. En el caso de la duplicación, en específico se refiere al código del IMEI, que es un número asignado a un equipo telefónico de manera específica por el fabricante; el cual, sin embargo, a través de softwares y herramientas llamadas “cajas / box de flasheo” puede ser erradicado, formateándose el aparato con toda la información contenida para dejarlo en blanco, bajando luego de la web de la marca, los programas con un nuevo código de 15 dígitos, que incluso puede coincidir con otros (duplicados o triplicados), empero, aún así continuar u obtener el servicio telefónico al no ser advertido por la empresa operadora, hasta su detección cuando proceden al corte de servicio, en cuya circunstancia el usuario ilegal vuelven a recurrir a este método para tener un nuevo lapso de uso.



Sobre las modificatorias al delito de receptación

Es necesario realizar algunos ajustes y precisiones en las normas sustantivas, a efectos de reforzar la acción de los operadores de justicia para la persecución del delito, evitando vulnerabilidades por vacíos legales, bajo el principio de legalidad, que pudieran ser

⁴

<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/2799/PENALIZACI%C3%93N%20DE%20LA%20CLONACI%C3%93N%20O%20ADULTERACI%C3%93N%20DE%20TERMINALES%20DE%20TELECOMUNICACIONES.pdf?sequence=1>

⁵ <https://www.genome.gov/es/about-genomics/fact-sheets/Clonaci%C3%B3n>

aprovechadas por la defensa técnica a fin de crear impunidad, principalmente para cerrar el pernicioso círculo del robo de celulares y su reinserción en el mercado, por la existencia de demanda suficiente, que da origen a la provisión por cualquier medio, sin contemplación del gran perjuicio que genera en las víctimas, que hasta pueden perder la vida.

Con esta reforma se pretende introducir un apropiado balance entre los intereses del Estado en representación de la ciudadanía colocada en una posición de indefensión en su seguridad, y el respeto de los derechos fundamentales de los imputados, con los límites que excepcionalmente establece el control social formal. Además, se busca priorización de objetivos, orden y eficacia, utilizando eficientemente el *ius punendi*, contando con la colaboración de las empresas operadoras de servicio de telefonía, que no representará afectación en su patrimonio, porque el objetivo es reducir la venta clandestina de teléfonos celulares, muchas veces obtenidos con magras consecuencias.

Es importante señalar que, el delito de receptación está vinculado con otros delitos como el robo, el hurto e incluso el lavado de activos, toda vez que la procedencia ilícita de los bienes suele tener como antecedente alguno de los tipos penales mencionados. Así, la receptación resultaría una suerte de "encubrimiento" de bienes de dudosa procedencia a través de su comercialización de manera informal generando además un impacto en la economía formal.

Conforme con el portal de la Real Academia Española⁶, el término ensamblar, significa: 1. tr. Unir, juntar, ajustar, especialmente piezas de madera. Por su parte, el diccionario español de Google proporcionado por Oxford Languages⁷, expresa, que "ensamblaje", viene a ser "la unión de varios elementos, especialmente piezas de madera, de manera que ajusten entre sí perfectamente, normalmente haciendo que parte de uno entre en otro".

De acuerdo con el portal MotorGiga⁸, el término ensamblaje procede del verbo francés «assembler», que significa literalmente formar conjuntos, adoptada por el lenguaje corriente para indicar el montaje en serie de productos industriales cualesquiera. En el sector automovilístico tiene un significado mucho más preciso: es el proceso de producción en el cual los elementos de la *carrocería estampados en chapa, a través de sucesivas operaciones, son unidos entre sí, para obtener la carrocería bruta completa, ya sea autoportante o no.

En sentido contrario, es el desensamblaje, que viene a ser una forma de desarticular o desmembrar un artefacto, en sus partes iniciales a efectos de ser comercializadas para su uso como repuesto. Ocurre con frecuencia en el caso de vehículos de locomoción, equipos informáticos, de telecomunicaciones u otros bienes, de los cuales pueden extraerles piezas para su venta singular, cuya actividad suele denominarse "desmantelamiento" o "descuartizamiento", que es realizada en los "deshuesaderos" por los llamados "macheteros", como el caso ocurrido el 04 de octubre del presente año e informado por el noticiero Buenos Días Perú del portal web de la empresa Panamericana televisión⁹ con el titular "Caen "Los Macheteros de SJL": intervienen taller clandestino donde desmantelaban vehículos robados", acota el noticiero: "A pesar de las evidencias encontradas, los detenidos **insistieron en que ellos no desmantelaban vehículos**; no obstante, no pudieron dar una respuesta convincente a las preguntas de los agentes sobre la procedencia de todas las autopartes que se encontraron en el lugar".



⁶ <https://dle.rae.es/ensamblar>

⁷ <https://languages.oup.com/google-dictionary-es/>

⁸ <https://diccionario.motorgiga.com/diccionario/ensamblaje-definicion-significado/gmx-niv15-con194016.htm>

⁹ <https://panamericana.pe/buenosdiasperu/locales/392562-caen-macheteros-sjl-intervienen-taller-clandestino-desmantelaban-vehiculos-robados>

VENTA, EXPOSICIÓN A LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN

La “exposición para la venta” es una conducta distinta a la venta *per se*, en razón que, para la última, se debe acreditar la existencia de un comprador que se vincule con el sujeto activo de la receptación, porque deriva en una transferencia de propiedad de un bien, que para ejecutarse no necesariamente pudo haber existido exhibición o exposición sino, por ejemplo venta por catálogo, por referencia o por fotografía, como suele realizarse últimamente y con mayor razón si se trata de algo ilícito.

Esta confusión y aprovechamiento del vacío legal ocurre con frecuencia en la defensa técnica de los reducidos que operan impunemente en los emporios de venta de artículos de origen ilícito conocidos como “Las Malvinas” (ver ejecutoria Recurso de Nulidad RN 122-2016, Lima), “San Cristobal”, “La 50 de Independencia” y otros; con mayor razón, teniéndose en cuenta que la receptación es considerado como un delito de comisión instantánea, conforme con la ejecutoria Recurso de Nulidad 1923-2011, Lima Norte.

En estos lugares, los bienes de procedencia ilícita son exhibidos o puestos a la vista de los compradores, en escaparates de las tiendas (stands) de galerías comerciales debidamente autorizadas para facilitar su elección, bajo la cubierta de reparación, venta de piezas o en su caso de teléfonos supuestamente adquiridos de personas por renovación; de tal manera que puedan ser elegidos, con la seguridad que toda información externa (número de IMEI) ya fue erradicado y los programas del equipo, también fueron borrados y asignado un nuevo IMEI virtual a través del llamado “flasheo”.

De este modo, al momento de la intervención policial en la zona de reducidos, bajo las circunstancias antes descritas, el mantenimiento del objeto material en exhibición no conserva la forma de “guardar”, que tiene otro significado; menos que se haya llevado a cabo la venta del mismo (ni la tentativa). Por consiguiente, la conducta de exponer para la venta, no se ajusta a los verbos rectores “guarda” ni “venta” que exige el tipo penal, cuando es inminente dicha actividad criminal, que forma parte del círculo vicioso sobre la venta de equipos de telefonía obtenidos ilícitamente, muchas veces con costo de vidas humanas, que no se puede romper.

Respecto a los verbos rectores vender y comercializar, en el léxico y la práctica jurídica – policial referida a un contexto de actividad delictiva, pueden ser tomados como sinónimos, porque significa una transacción del objeto material por dinero; no obstante, técnicamente, en relación con las actividades lícitas tienen distinto significado, siendo la comercialización más amplia comprendiendo actos de planificación y mercadeo para determinar el público objetivo, y que incluye la distribución y otras formas, como la consignación, que concluye con la colocación del bien seleccionado que se corona con el intercambio por el dinero, cuando es comprado por el consumidor, al cual la literatura especializada lo toma como “venta” y acto complementario, de tal manera, que en la relación, se puede inferir que “La comercialización efectiva conduce a las ventas, incluso sin la ayuda de un vendedor”¹⁰.

El tema también va en cuanto a la divergencia de conceptos, cuando nos referimos a los “actos de comercio” que eminentemente es un concepto jurídico que suele emplearse para diferenciar el campo de la actuación del Derecho mercantil, en torno al Derecho civil, por ejemplo, cuando se refiere a la “venta de los bienes hereditarios” o la “venta judicial”. Por consiguiente, cuando comprende un acto con relevancia penal, debe ajustarse esencialmente a los principios de tipicidad y legalidad, evitando recurrir a la analogía, por consiguiente, **los verbos rectores expresados como la propuesta, no se contraponen, en contrario aclaran y explican para el lego, las conductas que abarcan.**



¹⁰ <https://pyme.lavoztx.com/cul-es-la-diferencia-entre-las-ventas-y-la-comercializacin-11862.html>

Incorporación al Código Penal en el delito de robo agravado del agravante cuando el delito de robo recaiga sobre equipos terminales móviles u otros de naturaleza similar

El Decreto Legislativo tiene por objeto incorporar como agravante la conducta de sustraer con violencia equipos terminales móviles (celulares) e informáticos, para lo cual se incorporará una agravante al primer párrafo del artículo 189 del Código Penal.

Y es que, la realización de estas acciones ilícitas tiene como consecuencia el aumento de la percepción de seguridad ciudadana, toda vez que afectan directamente al ciudadano de a pie, razón por la cual tal accionar ilícito será sancionado con una pena privativa de libertad efectiva, de 12 a 20 años.

El quantum de la pena fijado para esta agravante permitirá a los juzgadores, en función a la gravedad del hecho, la concurrencia de otras agravantes y las condiciones personales del agente, imponer una pena efectiva de prisión. Se debe precisar que esta agravante sanciona una conducta en atención al bien sustraído de forma ilegal y con violencia, razón por la cual se considera un delito de resultado, ya que bastará la apropiación del bien para la consumación del tipo. Esto además permitirá que los jueces, por razón del quantum mínimo de la pena, ésta sea efectiva y no suspendida.

La modificación del Código Penal se orienta al perfecto encuadramiento de las conductas antijurídicas, debido a los constantes rebasamientos derivados de la vorágine criminal, que sirve de acicate a la delincuencia para azotar con crudeza y desprecio a la vida a los ciudadanos de bien, maximizado por la participación de la delincuencia extranjera, así como el establecimiento de emporios de la actividad delictiva dedicada a la venta de bienes de evidente ilícito origen, que incentivan la perniciosa espiral del delito.

Es importante señalar que, el Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por DECRETO SUPREMO N° 013-93-TCC señala en su artículo 8 que:

Artículo 8.- Las telecomunicaciones en el Perú técnicamente se orientan hacia el establecimiento de una Red Digital Integrada de Servicios y Sistemas. A este efecto los servicios de telecomunicaciones se clasifican en: a) Servicios Portadores b) Teleservicios o Servicios Finales c) Servicios de Difusión d) Servicios de Valor Añadido

En esa línea hay una diferencia con los equipos de terminales móviles cuya definición se encuentra en el Literal i) del artículo 3 del Reglamento del DL 1338- **Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.** (DS 007-2019-IN) como sigue:

- i) Equipo terminal móvil: Dispositivo que posee un IMEI por medio del cual se accede a las redes de las empresas operadoras, para prestar servicios de telecomunicaciones de voz y/o datos.

Adicionalmente, es relevante tener en cuenta que, según Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N.º 001-2006-MTC, se define como:

“Dispositivo o conjunto de dispositivos destinados a transmitir información en forma de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o de cualquier naturaleza por medios físicos, electromagnéticos, ópticos, radioeléctricos u otros, que pueden confluir en él más de una función y de manera simultánea. Asimismo, comprende a los módulos que forman parte de un equipo de telecomunicaciones que hagan posible la conexión a una red o sistema.”



Asimismo, en el referido Reglamento se define término "equipo terminal móvil", como aquel "equipo que posee un IMEI por medio del cual tiene la capacidad de conectarse con las redes de las empresas operadoras, para acceder a servicios públicos móviles", conforme a la modificatoria realizada por el Decreto Supremo N.º 019-2019-MTC, a fin de incorporar dentro de ella a los equipos empleados para el Internet de las Cosas (IoT, por sus siglas en inglés Internet of Things) y la comunicación Machine to Machine (M2M); ello, debido a la necesidad de uniformizar las definiciones contempladas en el referido Reglamento, así como en el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1338, mediante el cual se crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles.

Así, mediante el Decreto Supremo N.º 019-2019-MTC, que modificó el Reglamento de Homologación, se buscó asegurar que todos los equipos terminales móviles que se utilicen en el país estén homologados; no obstante, dada la diferenciación entre los términos "equipo terminal móvil" y "teléfono celular" y la necesidad de verificar el cumplimiento de la funcionalidad de Difusión Celular en el caso de este último, mediante Decreto Supremo N.º 038-2019-MTC, se precisó la definición del teléfono celular, como:

*"Equipo terminal móvil portable que permite como mínimo recibir y realizar llamadas telefónicas a través de la red de telefonía móvil. Esta definición comprende a los **teléfonos inteligentes (smartphones)** y no incluye a los relojes inteligentes u otros dispositivos que determina la Dirección General vía Resolución Directoral." (Resaltado nuestro)*

Definiciones que coadyuvan a la interpretación de la agravante del numeral 9 del artículo 189 del Código Penal

- Equipo terminal móvil:

"Dispositivo que posee un IMEI por medio del cual se accede a las redes de las empresas operadoras, para prestar servicios de telecomunicaciones de voz y/o datos"¹¹.

- Teléfono celular

"Equipo terminal móvil portable que permite como mínimo recibir y realizar llamadas telefónicas a través de la red de telefonía móvil. Esta definición comprende a los teléfonos inteligentes (smartphones) y no incluye a los relojes inteligentes u otros dispositivos que determina la Dirección General vía Resolución Directoral"¹².

- Equipo / aparato de telecomunicaciones:

"Dispositivo o conjunto de dispositivos destinados a transmitir información en forma de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o de cualquier naturaleza por medios físicos, electromagnéticos, ópticos, radioeléctricos u otros, que pueden confluir en él más de una función y de manera simultánea. Asimismo, comprende a los módulos que forman parte de un equipo de telecomunicaciones que hagan posible la conexión a una red o sistema"¹³.



¹¹ Literal i) del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana aprobado mediante Decreto Supremo 007-2019-IN.

¹² Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 038-2019-MTC, se incorpora un término al Glosario de Términos del Reglamento Específico de homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC.

¹³ Glosario de Términos del Reglamento Específico de homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC.

Con relación a la definición de Equipo de la red de telecomunicaciones, no contamos con una definición contenida en un texto normativo, sin embargo, se tiene lo siguiente:

- Red o sistemas de telecomunicaciones

“La infraestructura o instalación que establece una red de canales o circuitos para conducir señales de voz, sonidos, datos, textos, imágenes u otras señales de cualquier naturaleza, entre dos o más puntos definidos por medio de un conjunto de líneas físicas, enlaces radioeléctricos, ópticos o de cualquier tipo, así como por los dispositivos o equipos de conmutación asociados para tal efecto¹⁴.”

Teniendo en consideración lo expuesto, se debe considerar como otros bienes de naturaleza similar aquellos otros que tengan características equivalentes como por ejemplo que: a) sirvan para la telecomunicación, b) sean portables, c) requieran algún tipo de red de conexión, d) almacenen o registren información y d) permitan la ubicación o localización.

Sustento de incorporación de supuestos al delito de robo agravado

De otro lado se propone modificar el artículo 189 sobre robo agravado, a fin de incorporar supuestos agravantes en el segundo párrafo que buscan comprender aquellas conductas más recurrentes en la comisión de ese ilícito penal, como, por ejemplo: el robo de equipos de terminales móviles utilizando vehículos motorizados y explosivos (sustento informes de declaratoria de estado de emergencia y estadística presentada).

La denominación de terminales de telecomunicaciones, equipos de la red de comunicaciones, equipos informáticos u otro bien de naturaleza similar, conceptualmente se relacionan con lo que actualmente se denomina la Tecnología de la Información y las Comunicaciones, que de acuerdo con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (2016), tienen en común “tres medios básicos: la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones; pero giran, no sólo de forma aislada, sino lo que es más significativo de manera interactiva e interconexiónadas, lo que permite conseguir nuevas realidades comunicativas” (Cabero, 1998)¹⁵

Cabe señalar que, la dinámica de las TICs ha propiciado el cambio de usos y costumbres, masificándose el empleo de herramientas tecnológicas de última generación, que generalmente representan un alto costo, siendo atractivas para los delincuentes, sobre todo extranjeros, que no tienen miramiento alguno incluso para cegar la vida de los portadores, con la finalidad de apoderarse de este tipo de bienes, generando con este accionar pánico y temor colectivo. Además, en medios tecnológicos no está aún todo definido, porque cada vez es sorprendente la incorporación de instrumentos, medios, sistemas informáticos y de telecomunicaciones, desplazando rápidamente los recursos ahora existentes.

Es preciso indicar, que el artículo 2, inc. 10 de la Constitución Política del Perú, cuando se refiere al secreto de las comunicaciones, invoca el término “instrumento” de las comunicaciones o las telecomunicaciones; sin embargo, éste, es más extenso y abarca la plataforma física, servidores, equipos, canales e instrumentos transmisores – receptores y otros, articulados para el proceso de intercambio de información.

Si el agravante descrito en el numeral 9 del primer párrafo se realiza a mano armada o mediante el empleo de material o artefacto explosivo.

Conceptualmente se entiende por arma de manera genérica, a todo instrumento, herramienta, dispositivo, artefacto o artificio capaz de incrementar la ventaja del individuo para fines de defensa o ataque, teniendo una gama de clasificaciones, dentro de ellas en armas blancas (cortantes, punzantes, contundentes, etc), de fuego (cortas, largas, defensivas, ofensivas, de



¹⁴ Glosario de Términos del Reglamento Específico de Homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo 001-2006-MTC.

¹⁵https://portal.mtc.gob.pe/comunicaciones/regulacion_internacional/publicaciones/Publicaciones/Marco%20Institucional.pdf

repetición, semiautomáticas o automáticas, etc.), explosivas, incendiarias, etc. Por tema cultural en la casuística policial, se entiende que mano armada implica el uso de revólver, pistola o cualquier tipo de dispositivo que dispara un proyectil o proyectiles.

A tenor de lo expresado en el Acuerdo Plenario 5 2015 CIJ 116, el término mano armada, aplicado como agravante del delito de robo previsto en el artículo 189.3° del Código Penal, tiene como sentido interpretativo, expresa, que:

En relación a las armas en general y las armas de fuego en particular, abarca a las de fuego inoperativas, aparentes, las armas de utilería, los juguetes con forma de arma, las réplicas de arma o cualquier elemento que por su similitud con un arma o una de fuego verdadera o funcional, al no ser sencillamente distinguible de las auténticas, produzca los mismos efectos disuasivos de autodefensa activa en la víctima, ante la alevosía con que obra el agente delictivo.

Para la comisión de delitos callejeros no es frecuente el uso de materiales o artefactos explosivos como las llamadas “granadas”, que se han introducido como medios para facilitar la comisión de delitos violentos especialmente vinculados con las extorsiones, en estos últimos tiempos, por influencia de la delincuencia transnacional. Por ende, su invocación, como instrumento del delito para el robo de teléfonos celulares, considerando la intensidad de su efecto y la potencial magnitud de los daños colaterales que pudiese ocasionar en caso explote, justifica la agravación de su sanción penal.

Si el agravante descrito en el numeral 9 del primer párrafo se realiza utilizando vehículos motorizados.

El uso de medios motorizados para facilitar la comisión del delito de robo de teléfonos celulares o equipos terminales móviles, es muy frecuente en los últimos años, derivado del uso generalizado de este instrumento de telecomunicación con alto valor económico. Los vehículos, desde motocicletas lineales, “mototaxis”, automóviles u otros vehículos mayores, representa un latente peligro para la víctima y personas inocentes, que se encuentran alrededor, habiéndose producido diversos incidentes como atropellos, que ocasionaron graves lesiones y la muerte, como el evento ocurrido el 16 de octubre 2021¹⁶ la altura de la Nueva Carretera Central en San Juan de Lurigancho, donde un “delincuente roba celular a joven y atropella a una pareja tras darse a la fuga”, conforme fue registrado por una cámara de seguridad¹⁶.

Las denuncias por los delitos contra el patrimonio en sus diversas modalidades en el distrito de Cercado de Lima, registra una cantidad considerable de hechos delictivos, probablemente por ser uno de los distritos de mayor movimiento económico, debido a que concentra grandes centros comerciales, entidades públicas y privadas; por lo tanto, una mayor oferta y demanda en diferentes campos de actividad comercial, entre otros. Asimismo, la estadística que se muestra es producto del accionar delictivo de bandas y organizaciones criminales que se encuentran enquistadas en dicho distrito

La incidencia delictiva registrada de delito contra el patrimonio en el distrito de Cercado de Lima es de 10 260 hechos registrados, de los cuales evidenciaron un mayor incremento: i) Hurto (5 926); ii) Robo (2 919); y, iii) Estafa (615), entre otros hechos registrados.

De acuerdo a la información de inteligencia se advierte que los principales objetivos de los hurtos y robos son transeúntes (49%), vehículos (21%) y pasajeros (10%), entre otros; en modalidades de raqueto (32%), arrebato (17%) y estuche (15%), entre otras. Asimismo, dicho accionar delictivo se focaliza principalmente en la vía pública (61%), frentes de domicilios (15%) y domicilios (11%).



¹⁶ <https://larepublica.pe/sociedad/2021/10/16/sjl-delincuente-roba-celular-a-joven-y-atropella-a-una-pareja-tras-darse-a-la-fuga>

Además, se señala que las bandas delincuenciales vienen utilizando la modalidad del "falso colectivo", recogen a sus potenciales víctimas que se dirigen a su centro de trabajo o retornan a sus domicilios en los diferentes paraderos informales ubicados en la Panamericana Norte, Av. Canta Callao, entre otros, luego desvían su recorrido por calles y/o jirones con poca iluminación, para despojar de sus pertenencias a sus víctimas utilizando mucha violencia y provistos con armas de fuego. En el distrito de Cercado de Lima existe un alto movimiento de reparto de productos por aplicativo móvil (delivery), donde gran cantidad de personas que se dedican a esta actividad son de nacionalidad extranjera, quienes al momento de llevar o retomar de la entrega de algún producto, aprovechan la distracción de transeúntes y/o pasajeros de vehículos de transporte público para despojarlos de sus dispositivos celulares.

- Ante la demanda de los servicios por "delivery", delincuentes comunes fingiendo ser distribuidores en vehículos, realicen actividades ilícitas como robos y hurtos al paso, en agravio de personas que se encuentran en los principales paraderos, con destino a su centro de trabajo domicilio y/o estudios, aprovechando las "horas punta" donde existe mayor congestión peatonal.

Posesión ilegítima de SIM cards activados

Actualmente, la posesión indebida de uno o más SIMS CARDS activados a nombre de terceras personas formarían parte de los actos preparatorios punibles que ponen en peligro el bien jurídico protegido que implica la suplantación de identidad con el consecuente despojo patrimonial de la víctima, por ello se requiere penalizar esta conducta ya que al momento de las intervenciones policiales solo se tiene a la vista la tarjeta sim card con la escritura del número del abonado que le corresponde, no pudiéndose determinar a quien corresponde el mismo, por lo tanto no es posible identificar al sujeto pasivo del delito.

Incorporación de la comercialización de Terminales Móviles con SIM CARDS modificados

También debe tenerse en cuenta que, el robo o hurto de teléfonos celulares o bienes similares como laptops, tablets y otros equipos informáticos se ha convertido en una modalidad delictiva que genera alto riesgo para la vida e integridad personal, toda vez que se ha incrementado la violencia en las modalidades delictivas hasta el punto de atentar contra la vida o causarles lesiones graves por la violencia extrema que ejercen.

Además, los aparatos de comunicaciones robados son alterados para luego ser comercializados en grandes emporios, que notoriamente expenden objetos de procedencia ilícita (sea nacional o extranjera), convirtiéndose en un círculo pernicioso, que alienta la comisión de delitos.

Dicha situación hace necesario, que se incluya como un tipo penal expreso la comercialización de equipos terminales móviles robados o alterado, al igual que en otras figuras que el Código Penal ha sido expreso en la tipificación, es el caso del tráfico de alimentos y otros productos destinados al uso y consumo humano.

"Artículo 288.- Producción, comercialización o tráfico ilícito de alimentos y otros productos destinados al uso o consumo humano

El que produce, vende, pone en circulación, importa o toma en depósito alimentos, aguas, bebidas o bienes destinados al uso o consumo humano, a sabiendas de que son contaminados, falsificados o adulterados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Cuando el agente actúa por culpa, la pena privativa de libertad será no mayor de dos años".

Teniendo en cuenta lo expuesto, se propone un nuevo tipo penal de la prohibición de comercializar equipos terminales móviles robados o alterado.



Ponderación entre la Seguridad y la Libertad Personal

Definiciones de Seguridad Ciudadana

Plan Nacional de seguridad Ciudadana 2019-2023

Seguridad ciudadana, entendida como una condición objetiva y subjetiva donde los individuos se encuentran libres de violencia o amenaza física o psicológica, o de despojo intencional de su patrimonio (PNUD, 2006). Bajo un enfoque de derechos humanos y seguridad humana que busca mejorar las condiciones de ciudadanía democrática y ubica a “la persona humana” como sujetos de derechos (CIDH, 2009).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (2009): define a la seguridad ciudadana la refiere como la acción destinada a proteger a los ciudadanos frente a los hechos de violencia o despojo, lo que se persigue con una política pública, entendida como los lineamientos o cursos de acción que definen las autoridades estatales. Esto constituye una obligación positiva del Estado derivada de sus compromisos internacionales para garantizar los derechos fundamentales.

Defensoría del Pueblo (2004) ha señalado que la seguridad ciudadana no constituye en sí misma un derecho de naturaleza constitucional o legal, pero sí un bien jurídico protegido, en tanto conjunto de acciones destinadas a preservar otros valores jurídicamente tutelados por nuestro ordenamiento, además de los derechos constitucionales a la vida, a la integridad y a la propiedad, entre otros, como la tranquilidad pública o la paz social, el uso pacífico de los espacios y vías públicos, etc.

La inseguridad ciudadana se define como un fenómeno y problema social que se da en cada parte de una comunidad, región o país. Este problema es más notorio en los países que están aún en vías de desarrollo como Perú, la cual ha tomado fuerza en estos últimos años.

En esa línea, la inseguridad ciudadana se define como el temor que sufren las personas de ser víctima del crimen directo e indirecto: y el resultado de ello produce el daño físico y psicológico de las personas afectando su bienestar individual, Salud mental, su felicidad y su calidad de vida.

Así, como se puede apreciar en el siguiente gráfico la inseguridad ciudadana es una problemática que debe ser abordada desde distintas aristas y una de ellas está vinculada a las medidas necesarias a adoptar para combatir los hurtos y robos en la vía pública, así como los delitos informáticos, toda vez que tienen una incidencia directa en los altos niveles de victimización y los altos niveles de percepción de inseguridad.



Problemática actual en inseguridad ciudadana

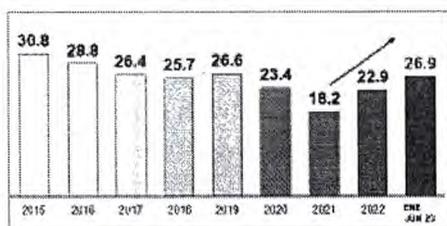


Elaboración Propia: MININTER

Victimización y Percepción de la Inseguridad

VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN DE LA INSEGURIDAD

TASA DE VICTIMIZACIÓN
Población de 15 a más años de edad Víctima de algún hecho delictivo, 2015 - 2023

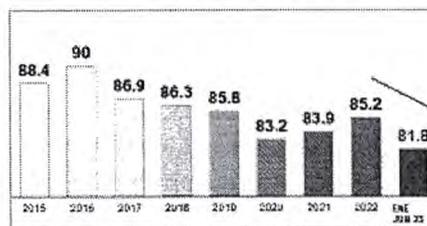


En el semestre : enero –junio .2023

la Victimización a nivel nacional fue de **26.9%**

esta tasa sigue una tendencia de crecimiento desde el 2021

PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD
Población de 15 a más años de edad con Percepción de Inseguridad, 2015 - 2023



En el semestre : enero –junio. 2023

La Percepción de Inseguridad fue de **81.8%**

Esta tasa es menor al año anterior (2022) que fue de 85.2%

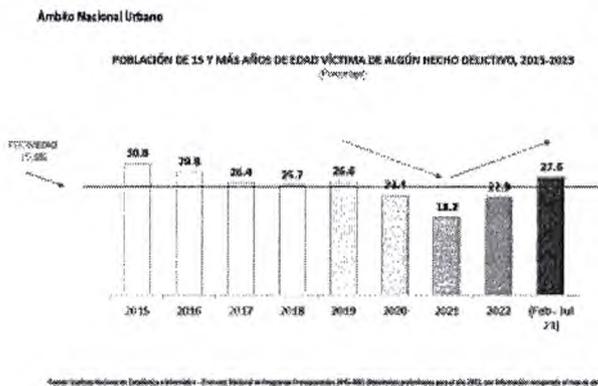


L. CUEVA

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INEI)

Incidencia Delictiva a Nivel Nacional 2015-2023

INCIDENCIA DELICTIVA A NIVEL NACIONAL 2015- 2023



Fuente: PNP
Fuente: Policía Nacional del Perú

Como se puede observar en los gráficos precedentes la incidencia delictiva a nivel nacional va en aumento durante los últimos años advirtiéndose un incremento en las denuncias de robo equivalente a 1.42%.

Denuncias registradas de las principales modalidades delictivas

	2015	2016	2021	2023
Robo	64,903	76,742	64,138	92,204
Hurto agravado V	67,383	66,907	41,926	35,188
Homicidios	7,818	7,068	7,022	1,737
Violencia de género	8,693	6,424	4,244	3,282
Violencia de la libertad sexual	7,421	9,049	24,056	17,983

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Estimación			1,002	2,056	3,485	7,530	4,126	14,371	12,036
Secuestro			853	1,743	1,673	2,070	1,371	1,254	1,125
Corrupción			70	107	148	254	130	352	162
Secuestro			13	7	9	10	23	32	21
Lavado de activos 3/			1	1	0	0	1	0	
Fabricación, suministro y/o tenencia de armas y explosivos			263	302	1075	1,062	1,481	1,809	1,398
Traza de patrimonios 3/			725	734	509	172	335	821	107

Necesidad de Restricción a la Libertad

La situación descrita en los párrafos precedentes ha sustentado la dación de medidas excepcionales por el gobierno como la emisión del Decreto Supremo 105-2023-PCM, que oficializa el estado de emergencia en San Juan de Lurigancho, San Martín de Porres y algunos distritos de Sullana. En esos distritos la medida se justificó por tomar un ejemplo teniendo como base el oficio N° 1010-2023 de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, en el cual se recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima, sustentando dicho pedido en el Informe N° 084-2023 de la Región Policial Lima así como en el Informe N° 183-2023 de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General en el que se informa que se han detectado bandas y organizaciones criminales que ponen en riesgo y peligro a la ciudadanía de estas jurisdicciones, impactando en la seguridad y afectando así el orden interno y generando zozobra en dichas zonas



Para el caso de los distritos de San Juan de Lurigancho y San Martín de Porres, el Informe N° 084-2023 de la Región Policial Lima señala entre otros aspectos que:

- Los delitos contra el patrimonio (hurto y robo) y los delitos contra el cuerpo, la vida y la salud (homicidios y lesiones) han cobrado mayor relevancia.
- Dichos delitos se ejecutan mayormente con el uso de armas de fuego y artefactos explosivos, entre otros.

Asimismo, el citado informe indica que, respecto de ambas jurisdicciones:

- De enero-agosto de 2023, se ha registrado un incremento de la violencia (crimen organizado y delincuencia común) que ha causado decenas de personas fallecidas, heridos y afectaciones patrimoniales.
- Ello, producto del accionar de organizaciones y bandas criminales dedicadas a la extorsión, sicariato, asesinato, secuestro, robo, entre otros delitos conexos, quienes utilizan armas de fuego y explosivos.
- Dicha situación constituye uno de los principales problemas sociales que genera el incremento de la percepción de inseguridad y temor de la ciudadanía.
- Se precisa que San Juan de Lurigancho, en el periodo enero – agosto 2023:
 - San Juan de Lurigancho ha venido ocupando el primer lugar en el número de incidencias delictivas en Lima Metropolitana
 - Se registraron 23,445 denuncias.
 - Los delitos se incrementaron en 14%, respecto del mismo periodo del año anterior
 - Las bandas delincuenciales robaron cerca de 2 millones de soles.
 - Existen más de 74 personas que lamentablemente han perdido la vida a causa del sicariato o producto de un asalto.
 - La tasa de victimización en San Juan de Lurigancho es de 29.8%.
 - Hay un elevado grado de violencia de los delincuentes sobre todo extranjeros, que realizan
 - Robos a instituciones públicas.
 - Robos a mano armada en inmediaciones de las comisarías.
 - Asaltos a empresarios y empresas inmobiliarias.

En el caso de San Martín de Porres se precisa que, en el periodo enero – agosto 2023:

- Se registró el incremento de hechos delictivos (robos, sicariato, extorsión entre otros).
- La incidencia delictiva en Lima Metropolitana ubica al distrito de San Martín de Porres en el tercer lugar
- Se han registrado 13,679 denuncias.
- La tasa de victimización es de 28.2%
- La evolución de la incidencia delictiva de robo y hurto durante 2022 y ENE-AGO 2023, permitía proyectar, a la fecha de elaboración del informe, que, para el mes de setiembre la incidencia de robo se incrementaría en +7% y en cuanto al hurto en +3%.

Finalmente, los informes policiales indicaron que, en el período de Enero a Agosto de 2023, el 40% de la incidencia delictiva en Lima Metropolitana se concentraba en los distritos de San Juan de Lurigancho, Lima Cercado, San Martín de Porres, Los Olivos, Comas y Ate, siendo urgente la atención de los 3 primeros casos.

En esa línea se justifica que el Estado adopte medidas excepcionales que impliquen la restricción de determinados derechos en favor de la seguridad ciudadana.

Se debe considerar que, para la aplicación de la restricción o suspensión de los derechos fundamentales relativos a la libertad y seguridad personales, comprendidos el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:



1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PATTC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien este interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".
2. Al respecto, a fin de sustentar la ponderación de derechos y la restricción de la libertad según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:

Derecho fundamental a la libertad: Teniendo en cuenta el aumento de la criminalidad, donde la mayoría de los delitos como el sicariato, robo y hurto en sus diferentes modalidades, daños a la propiedad pública y privada, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales y vándalos que utilizan vehículos motorizados (motos, motocicletas, autos y otros) y provistos de armas de fuego (pistola y revólver), resulta idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad así como para sancionar más drásticamente a aquellos que incurrir en delitos que actualmente constituyen las modalidades más recurrentes como es el robo de equipos terminales móviles, equipos informáticos, sus componentes y periféricos. Además, la restricción del derecho a la libertad individual resulta proporcional, porque, se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana de todos los ciudadanos, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro.

Derecho fundamental a la seguridad personal: Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante la acciones de criminalidad que se registran, resulta idóneo limitar la libertad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura; asimismo, resulta necesario dicha restricción del derecho fundamental al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por Ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, también resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad.



Al respecto, **dicha afectación es equilibrada y razonable** porque se pretende salvaguardar la seguridad ciudadana, es decir se protege a la población de las amenazas contra su seguridad considerando que el robo de **sobre terminales de telecomunicaciones, equipos terminales móviles, equipos de la red de telecomunicaciones, equipos informáticos, sus componentes y periféricos u otro bien de naturaleza similar** implica un riesgo no solo para el bien jurídico patrimonio sino para otros bienes jurídicos protegidos como la vida, la integridad, la salud entre otros. Esta conducta tiene un alto nivel de reprobabilidad jurídica y social toda vez que como se advierte de los medios periodísticos a nivel nacional el robo de celulares cada vez implica mayores niveles de violencia en los cuales además se emplea armas, vehículos motorizados y se afecta incluso a menores de edad. Desde esa línea debe ponderarse también la protección de los derechos del niño y adolescente que en la actualidad constituyen víctimas frecuentes de este delito como se advierte de las estadísticas mostradas.



Perú21

La Última Avance De Elecciones Día Del Barrio Protestas En Perú Congreso Situación De Vida

Lima

Duras penas para robo de celulares, carteras y dinero

Taxis por aplicativos y motos también están en la mira del poder ejecutivo, aseguró premier, Alberto Otárola, quien se presentó el martes 29 de agosto ante la Comisión de Constitución del Congreso para solicitar facultades legislativas.



Quié está oño a conocer, en línea general, la política que plantea implementar el Poder Ejecutivo en seguridad ciudadana. (FOTO: GEC)

¡Rompe la piñata para obtener S/5000!

JUGAR

¿QUÉ TIENES NOTICIAS?

Alberto Otárola en el Congreso del Perú

Indagamos: ¿Por qué se demora tanto en la aprobación de la Ley de Seguridad Ciudadana?

REDACCION PERÚ21

Actualizado el 29/08/2015 a las 10:00 AM

Políticas



Centro de Lima: Denuncian robo de celulares y equipos tecnológicos valorizados en S/ 90 mil

¡Indignante! El propietario del local hizo un llamado al alcalde de Lima, Rafael López Allaga, y contó que no recibió la atención necesaria por parte de las autoridades competentes.



El agraviado hace un pedido desesperado a las autoridades. (Foto: Captura de video)

INFORMACIÓN PERÚ

Actualizado el 22/09/2023 18:31 p.m.

ÚLTIMAS NOTICIAS

Seo Martín de Porres: Nuevas encuestas indican de haber sido...

Seo Miguel, A. Inca...

Últimas Noticias

© 2023

infobae

Perú Últimas Noticias Política Deportes Entretenimiento

PERÚ >

Tres celulares por minuto son robados en el Perú: estas son las marcas 'favoritas' de los delincuentes

La ola de criminalidad sigue creciendo y muchos de esos celulares robados están manchados de sangre. PNP pide a la población no adquirir equipos móviles usados y de dudosa procedencia porque se convierten en cómplice de delito.

Por Yuriko Cabrera

03 Sep. 2023 09:55 a.m. PE

15 Comentarios



PUBLICIDAD

Lays Perú
¡Disfruta gratis de un snack saludable y a un precio conveniente! Ahora en tus bottegas no. Lays Dientes Puro Dientes, Chicos y Los Cuates en tus bottegas preferidas.





Cabe precisar que, el Principio de Proporcionalidad está conformado por el juicio de idoneidad, el juicio de necesidad y el juicio de proporcionalidad *sensu stricto*, el mismo que pasamos a detallar:

- *Juicio de idoneidad*, consideramos que la medida es idónea debido a que es necesario sancionar con penas más altas una conducta frecuente que genera un riesgo para otros bienes jurídicos como la vida, la integridad, la salud, la tranquilidad entre otros incluso

la libertad ya que se han registrado casos de menores de edad privados de su libertad por robarles un celular. En esa línea es importante considerar que la pena está dirigida a la protección de la libertad individual y a un orden social que está a su servicio y la pena concreta sólo debe seguir dicha protección. Asimismo, la pena cumple un fin preventivo general que tiene como objetivo disuadir la realización de una determinada conducta punible.

- *Juicio de necesidad*, la incorporación de las agravantes descritas en el primer y segundo párrafo del artículo 189 implica una respuesta por parte del Estado eficaz para la consecución del fin, toda vez que ya el Congreso de la República trabajó una norma que se publicó en julio de este año, la Ley 31839, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1338 – Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana– y la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para prohibir y sancionar la comercialización y contratación de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones de forma ambulatoria o en la vía pública y sin contar con la verificación biométrica.

Esta ley prohíbe a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, comercializar o contratar los servicios públicos móviles de telecomunicaciones de forma ambulatoria o en la vía pública, así como en lugares que no cuenten con una dirección específica reportada al OSIPTEL. En esa línea, ya se han dictado medidas administrativas que de alguna manera buscan limitar el robo de celulares que luego terminan en mercados ilegales para su comercialización, sin embargo, no han sido suficientes.

Por tanto, persiste la exigencia del merecimiento y necesidad de una pena mayor de una conducta que no solo afecta un bien jurídico, sino que concurre frecuentemente con la vulneración a otros bienes jurídicos protegidos. Su protección deberá realizarse pensando en la lesividad colectiva y no en la individual.

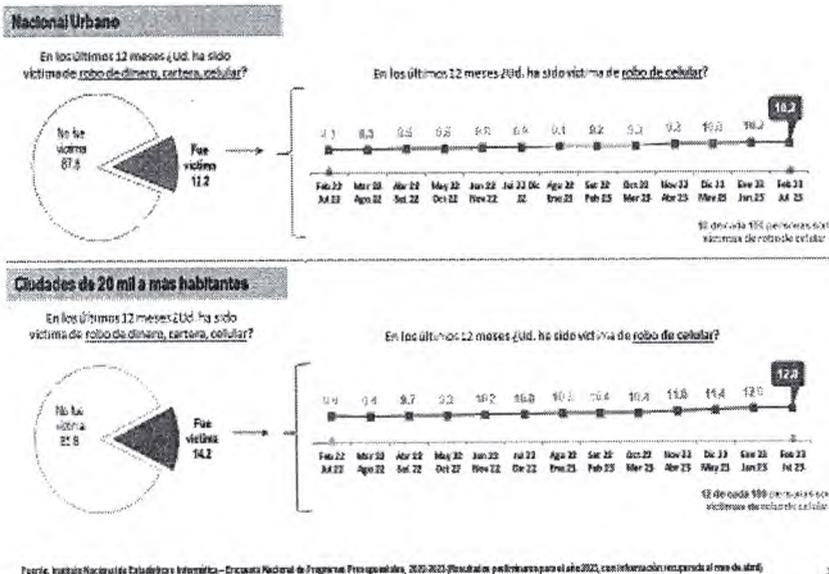
- *Juicio de proporcionalidad sensu estricto*, las agravantes que se proponen en el artículo 189 del Código Penal resultan ser es una medida razonable para la salvaguarda de la seguridad ciudadana, porque con ello se impide además la creación de un riesgo no permitido para otros bienes jurídicos. Asimismo, es necesario desde un punto de vista político criminal adoptar medidas que salvaguarden los derechos de las víctimas en algunos casos hasta menores de edad, que actualmente son víctimas de delitos que quedan impunes al no aplicarse una pena que sea proporcional al daño causado. Cabe señalar además que, los equipos de terminales móviles como otros equipos informáticos no solo se consideran significativos por su valor económico sino por la información que contienen (aplicativos, contraseñas, contactos, información de trabajo, estudios, fotos privadas entre otros) información que podría facilitar la comisión de otros ilícitos como extorsión, ciberdelincuencia, delitos contra la intimidad, acoso, entre otros.



En consecuencia, de lo expuesto se infiere que las agravantes incorporadas se encuentran acordes con los bienes jurídicos protegidos (lesionados y puestos en peligro), cumpliendo una función razonable y proporcional al daño causado no solo a la víctima directa, sino que viene generando zozobra en la población, lo cual se ve reflejado como se ha señalado en los índices de victimización.

POBLACIÓN VÍCTIMA DE ROBO DE CELULAR, SEGÚN ÁMBITO DE ESTUDIO

Febrero - Julio 2022 / Febrero - Julio 2023
(Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad)



Como se advierte de la gráfica presentada, en el Perú, los delitos más frecuentes son el robo de dinero, cartera, celular. De acuerdo a los resultados del Módulo de Seguridad Ciudadana de la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES) que ejecuta el INEI. En el semestre Febrero-Julio 2023, el 12,2% de pobladores de 15 años y más de edad, han sido víctimas de robo de dinero, cartera, celular, es decir 12 de cada 100 peruanos han sido víctimas de este delito.

Asimismo, el 10,2% de peruanos de 15 y más años de edad, han sido víctimas de robo de celular, es decir 10 de cada 100 peruanos han sufrido el robo de su celular. Este número de víctimas representa el 83,6% del total de personas que han sufrido el robo de dinero, cartera, celular. Lo cual muestra la magnitud del daño patrimonial de estos hechos en la población.

El comportamiento es generalizado en todos los ámbitos geográficos del país, a nivel nacional, en las grandes ciudades de 20 mil habitantes a más, en Lima Metropolitana, como también en los centros poblados de 2,000 a menos de 20 mil habitantes.

A mayor abundamiento es fundamental tener en cuenta los siguientes datos:



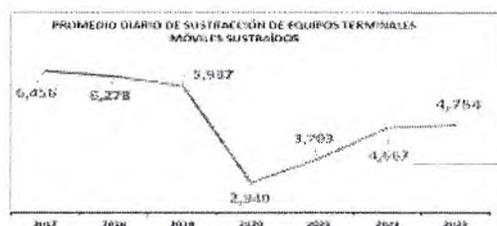
ALTO INDICE DE ROBO DE CELULARES

En el Perú se roban en promedio:

4,754 celulares por día

198 celulares por hora

3 celulares por minuto



Fuente: Osiptel

Como se observa, en la lámina presentada y por lo expuesto es necesario considerar como agravante el robo de equipos de terminales móviles y otros equipos informáticos.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS

En el extremo del análisis cualitativo, los beneficios son significativos puesto que permitirá:

- Dotación de herramientas para la lucha contra la inseguridad ciudadana y crimen organizado.
- Disminución de la delincuencia en lo referido a delitos contra el patrimonio debido al efecto de la prevención general negativa.
- Fortalecimiento de las intervenciones policiales

La presente propuesta contribuirá a mejorar el escenario a fin de realizar las actividades ciudadanas con seguridad, puesto que se pretende interrumpir el ciclo pernicioso de una de las modalidades delictivas que generan alto riesgo contra la vida, el cuerpo y la salud de los agraviados, como es el robo o hurto de teléfonos celulares, en razón que recirculan al reinsertarse en el mercado nacional, sin mayor dificultad, por lo que constituye una actividad ilegal lucrativa, que alienta la comisión del ilícito.



a. Beneficios

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Estado Peruano	Mejora del servicio preventivo y reactivo en el contexto estratégico y táctico de la Seguridad Ciudadana relacionada con el robo de celulares, una de las actividades delictivas que	Se perfeccionan los tipos penales destinados a establecer los tipos penales o formas de agravación de acuerdo con las circunstancias de mayor riesgo, tratándose de hechos recurrentes en la vida cotidiana, causando un gran impacto. Se

	representa mayor riesgo contra la vida en el país.	adecúan los tipos penales contra el patrimonio a efectos que constituyan "delitos de mera actividad", sin necesidad de concreción o de peligro abstracto de lesión, como una manera de anticipación al objetivo. Se enfrenta un peligro provocado por la delincuencia extranjera, que han introducido modalidades distintas, crueles y extremas, para cometer sus delitos.
Comunidad Nacional.	Generación de un ambiente favorable para el ejercicio de los derechos ciudadanos, alejados de la acechanza de la delincuencia. Desmotivar la actividad delictiva de receptación, tanto en sujetos dedicados a esta actividad, como de las personas que incurren en ella, de manera ocasional..	Repercusión social de las medidas adoptadas, imponiendo la voluntad del Estado para una convivencia pacífica de los ciudadanos de bien.

b. Costos

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Estado Peruano	Presupuesto público existente	Las actividades de las entidades responsables para el ejercicio funcional, están debidamente previstas, no adicionándose otras labores que demanden gastos extraordinarios.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Las modificaciones al Código Penal tienen como objetivo fortalecer la seguridad ciudadana en beneficio de todos los peruanos. La presente iniciativa legislativa no origina gastos ni mayor presupuesto al Estado, al contrario, evitará el impacto económico negativo que implica la comisión de estos delitos que afecta a las actividades comerciales legales, al turismo entre otras.

Es necesario precisar que, la presente norma implica una innovación en tanto se está modificando y creando nuevos tipos penales, toda vez que no existe en nuestra legislación normas que sancionen la posibilidad de utilizar dispositivos electrónicos producto de un delito contra el patrimonio (artículo 222-A, 222-B- Sims cards activados). Así tampoco otras conductas como el desensamblaje en el delito de receptación que implica una modalidad utilizada en la comisión de este delito y que promueve la comisión de otros ilícitos como el robo.

Informes de sustento de la propuesta normativa



Sobre los informes de sustento contamos con los siguientes:

- Informe técnico sustentatorio N°172 -2023-EMG-PNP/ SEC
- Informe N° D000237-2023-IN-OGAJ
- Informe N°324-2022-PNP-DIRINCRI-DIVINDAT-SEC

VIII. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44 señala que: “Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

La ley No. 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana define a la Seguridad Ciudadana como la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (2009): señala que La seguridad ciudadana la refiere como la acción destinada a proteger a los ciudadanos frente a los hechos de violencia o despojo, lo que se persigue con una política pública, entendida como los lineamientos o cursos de acción que definen las autoridades estatales. Esto constituye una obligación positiva del Estado derivada de sus compromisos internacionales para garantizar los derechos fundamentales.

Decreto Supremo No. 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en la cual el Ministerio del Interior se constituye como la autoridad técnico normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales y coordinar su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas.

Cabe señalar también que, la seguridad es uno de los ejes contenidos en la Política General de Gobierno. Asimismo, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, señala que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar la seguridad del patrimonio público y privado, asimismo “*previene, investiga y combate la delincuencia*”. En esa línea, la Policía cumple un doble rol, uno de prevención y otro de represión y combate del delito.

Según nuestra carta magna las funciones de la Policía Nacional del Perú se deben efectuar con estricta sujeción, garantía y respeto a los derechos humanos¹⁷. Precisamente, para evitar una eventual vulneración de derechos, se ha establecido que en la investigación del delito intervienen la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, lo cual cobra especial relevancia cuando se trata de la detención en flagrancia.

Asimismo, el artículo III del Decreto Legislativo N° 1267-Ley de la Policía Nacional señala que: “*La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:*

- 1) *Garantiza, mantiene y restablece el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana (...)*
- 4) *Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado”.*

¹⁷ Exp. N° 0022-2004-AI/Tribunal Constitucional, Caso Ley de la Policía Nacional.



Por su parte el artículo VII establece como uno de los principios institucionales que la policía debe observar en el ejercicio de sus funciones y atribuciones: "1) *Primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales: La defensa y protección de la persona humana, el respeto a su dignidad y a las garantías para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, considerando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad; tienen primacía en el ejercicio de la función policial (...).*"

En consecuencia, el trabajo policial se sustenta en el respeto a los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la libertad conforme a la constitución y a los instrumentos internacionales de los cuales el Perú es parte. Efectivamente, la libertad personal, es un derecho fundamental de toda persona humana, protegido por nuestra Constitución Política, Tratados de Derechos Humanos y la ley¹⁸.

Así, el literal b) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado señala que toda persona tiene derecho a la libertad personal, por lo que, "no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley"; asimismo, el literal f) menciona que: "nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito."

La Constitución y los Derechos Humanos

En la Constitución se plasman los principios de organización del Estado que permiten determinar las competencias de cada uno de los órganos que conforman los tres niveles de gobierno para la emisión de normas vinculadas al orden interno.

El Estado peruano tiene principios que se refieren a la organización política, pues rigen su estructuración orgánica, y a la praxis general de su política, pues informan sus decisiones y la actuación general de sus gobernantes¹⁹.

Así para efectos de este análisis consideraremos los siguientes principios:

1. El Perú es una República democrática y social, independiente y soberana (Constitución, artículo 43).
2. El gobierno del Perú es unitario, representativo y descentralizado y se organiza según el principio de la separación de poderes (Constitución, artículo 43).

Asimismo, nuestra Carta Magna consagra, en el artículo 166, que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y reestablecer el orden interno. Además, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; y, previene, investiga y combate la delincuencia.

IX. EXCLUSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE – AIR EX ANTE

La presente propuesta normativa modifica el Decreto Legislativo 635, Código Penal específicamente los delitos de robo agravado, receptación, clonación de IMEI e incorpora tipos penales vinculados a estos ilícitos.



Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

¹⁹ RUBIO CORREA, Marcial. El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho. Lima. Fondo Editorial, novena edición agosto, 2007, p.42

La referida modificatoria no requiere el desarrollo de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, toda vez que no se establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

En el marco de los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, para este proyecto normativo aplica el supuesto de excepción del análisis de calidad regulatorio, regulado en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

Asimismo, el presente Decreto legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), por lo cual no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación.

Por último, cabe precisar que, el 11 de octubre, se presentó el anexo 7 "Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante" ante la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) y se recibió respuesta de la solicitud de exclusión de la presente propuesta el 13 de octubre del presente, indicando que por mayoría se declara la improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Decreto Supremo N.° 063-2021-PCM, por lo tanto no se requiere realizar el AIR Ex Ante por parte de la entidad.



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

NORMAS LEGALES

Año XL - N° 17526

MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE DE 2023

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1578.- Decreto Legislativo que modifica el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, para fortalecer la lucha contra el comercio ilegal de equipos terminales móviles y delitos conexos **1**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 229-2023-PCM.- Modifican el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 213-2023-PCM **3**

DEFENSA

RR.SS. N°s. 053, 054, 055 y 056-2023-DE.- Ascienden a oficiales al grado de General de División **4**

RR.SS. N°s. 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078 y 079-2023-DE.- Ascienden a oficiales al grado de General de Brigada **6**

RR.SS. N°s. 080 y 081-2023-DE.- Ascienden a oficiales al grado de Vicealmirante **20**

RR.SS. N°s. 082, 083, 084, 085, 086, 087 y 088-2023-DE.- Ascienden a oficiales al grado de Contralmirante **22**

RR.SS. N°s. 089 y 090-2023-DE.- Ascienden a oficiales al grado de Teniente General FAP **26**

RR.SS. N°s. 091, 092, 093, 094 y 095-2023-DE.- Ascienden a oficiales al grado de Mayor General FAP **27**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 478-2023/MDL.- Ordenanza Municipal que aprueba el uso y registro homologado y actualizado del Padrón Nominal de niñas y niños menores de seis años, en el distrito de Lurín **31**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1578

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal d) del inciso 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder

Ejecutivo está facultado para legislar en materia de seguridad ciudadana, estableciendo modificaciones al marco normativo referido a la prevención, combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles, recuperación de bienes perdidos y delitos conexos, con principal incidencia en el Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; el Decreto Legislativo 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos, y en el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 635.

Que, en el marco de la delegación de facultades legislativas antes mencionada, resulta necesario modificar el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 635, con la finalidad de fortalecer la prevención, combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y delitos conexos;

Que, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18) del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento

que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063- 2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; sino modificatorias al Código Penal; asimismo, en la medida que el presente Decreto legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal d) del inciso 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**“DECRETO LEGISLATIVO QUE
MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, APROBADO
POR DECRETO LEGISLATIVO N° 635, PARA
FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO
ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES
Y DELITOS CONEXOS”**

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, para fortalecer la lucha contra el comercio ilegal de equipos terminales móviles y delitos conexos.

Artículo 2. Modificación del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635.

Se modifican los artículos 189, 194 y 222-A del Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

“Artículo 189. Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo se comete:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
9. **Sobre equipo terminal móvil, teléfono celular, equipo o aparato de telecomunicaciones, red o sistemas de telecomunicaciones u otro bien de naturaleza similar.**

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
5. **Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el empleo de material o artefacto explosivo.**
6. **Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el uso de vehículos motorizados.**

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental”.

“Artículo 194.- Receptación

El que adquiere, recibe en donación, en prenda, guarda, esconde, **expone para la venta**, ayuda a negociar, **comercializa, desensambla o utiliza, un bien o sus partes** de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa e **inhabilitación, conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.**

La misma pena se aplica al que provea documentos para ocultar, encubrir o disimular el origen ilícito de un bien o sus partes, contribuyendo con las conductas descritas en el párrafo precedente”.

“Artículo 222-A.- Penalización de la clonación o adulteración de equipos terminales de telecomunicaciones

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, con sesenta (60) a trescientos sesenta y cinco (365) días multa, el que altere, reemplace, duplique, **clone**, o de cualquier modo modifique un número de línea, **o identificador de la tarjeta SIM, o identificador de la Identidad Internacional del Abonado Móvil o del IMEI o MAC lógico o físico** o de cualquier otro dispositivo similar”.

Artículo 3. Incorporación de los artículos 222-B y 222-C al Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635.

Se incorporan los artículos 222-B y 222-C del Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

“Artículo 222-B.- Posesión ilegítima de SIM cards activados

El que provee, comercialice o facilite la adquisición de SIM Card activados pudiendo presumir razonablemente que su uso es para la comisión de delitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.

Si el agente adquiere, posee, los SIM Card activados con la finalidad de favorecer o facilitar la comisión de delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años”.

“Artículo 222-C.- Comercialización de Equipos Terminales Móviles con IMEI lógico o físico alterado, reemplazado, duplicado

El que tenga bajo su disposición, en exhibición para su distribución, o para la venta o comercialización, equipos terminales móviles, número de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico, o de IMEI lógico o físico, alterado, reemplazado, duplicado o de cualquier modo modificados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, e inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal”.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto de las instituciones públicas involucradas, por lo cual no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos; y el Ministro del Interior.

Disposición Complementaria Final

Única.- Propuestas normativas

En un plazo de treinta (30) días hábiles de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio del Interior y el Ministerio Público, formulan propuestas normativas que impliquen el establecimiento de sanciones civiles, para combatir la oferta y demanda de equipos terminales móviles sustraídos.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior y
Encargado del despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Encargado del despacho del
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2226413-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Modifican el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 213-2023-PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 229-2023-PCM**

Lima, 18 de octubre de 2023

VISTO: El Oficio N° 009069-2023-DP/SSG, de fecha 16 de octubre de 2023, del Subsecretario General del Despacho Presidencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 213-2023-PCM, se autorizó el viaje de la Teniente Coronel del Ejército del Perú NADIA VALENTINA DE LA BARRA GUERRA, Edecán del Despacho Presidencial; de la señora Segunda Secretaria SDR AMPARO MARIA MELCHOR CASTRO, comisionada de la Oficina de Protocolo del Despacho Presidencial; del Sub Oficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú ALEXANDER GUILLERMO REAÑO SILVA, personal de seguridad del Despacho Presidencial; y, del Sub Oficial de Primera de la Policía Nacional del Perú MARVIN JOSE CURI SOSA, personal de seguridad del Despacho Presidencial; como parte de la Comitiva Oficial del Despacho Presidencial que acompañó a la señora Presidenta de la República a las ciudades de Stuttgart y Berlín, República Federal de Alemania; a la

ciudad del Vaticano, Santa Sede; y, a la ciudad de Roma, República Italiana, del 11 al 15 de octubre de 2023, en el marco de la autorización de viaje otorgada mediante Resolución Legislativa N° 31892;

Que, a través del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 213-2023-PCM, se asignan los gastos que, por concepto de viáticos, corresponde a los citados comisionados con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial;

Que, con el documento de Visto, el Subsecretario General del Despacho Presidencial, remite, entre otros, el Informe N° 000009-2023-DP/SG-OP, de fecha 16 de octubre de 2023, de la Oficina de Protocolo, por el cual comunica que, en el marco de los esfuerzos que realiza el gobierno de la Presidenta Constitucional de la República, 25 compatriotas que fueron repatriados desde Tel Aviv (Israel) hacia la ciudad de Roma (Italia), viajaron a Lima en el avión presidencial el sábado 14 de octubre de 2023; y, considerando la limitada capacidad de la aeronave FAP 737-500, se dispuso que cuatro comisionados de la comitiva oficial cedieran sus asientos en el avión presidencial, a fin de trasladar a los connacionales que se encontraban en situación de emergencia en dicha ciudad;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Directiva N° 004-2018-DP/SSG, "Lineamientos para la solicitud, uso y rendición de viáticos otorgados por viaje en comisión de servicios al interior y exterior del país del Despacho Presidencial", aprobada por la Resolución de Subsecretaría General N° 020-2018-DP/SSG, señala que los casos no previstos en la citada Directiva son resueltos por la Oficina General de Administración;

Que, en aplicación de la Directiva N° 004-2018-DP/SSG y en atención al sustento formulado por la Oficina de Protocolo, vía correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2023 y formalizado con el Informe N° 000009-2023-DP/OP, la Oficina General de Administración del Despacho Presidencial, mediante Memorando N° 001067-2023-DP/OGA, remite el Informe N° 001358-2023-DP/OGA-OA, de la Oficina de Abastecimiento, a través del cual detalla el cálculo por concepto de pasajes de retorno, en vuelo comercial, de los servidores NADIA VALENTINA DE LA BARRA GUERRA, AMPARO MARIA MELCHOR CASTRO, ALEXANDER GUILLERMO REAÑO SILVA y MARVIN JOSE CURI SOSA;

Que, por lo expuesto, corresponde modificar el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 213-2023-PCM, a efectos de incluir los gastos por concepto de pasajes aéreos de retorno a Lima de los citados comisionados, con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 213-2023-PCM, en los términos siguientes:

"Artículo 3.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial son cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

- NADIA VALENTINA DE LA BARRA GUERRA

Pasaje aéreo (incluido TUUA)	US\$ 3,341.80
Viáticos x 5 días x \$540.00	US\$ 2,700.00

(...)

- AMPARO MARIA MELCHOR CASTRO

Pasaje aéreo (incluido TUUA)	US\$ 3,341.80
Viáticos x 5 días x \$540.00	US\$ 2,700.00